



MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA 401-2015

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día lunes 06 de abril del 2015 en el Salón de Sesiones Municipales “Alfredo González Flores”.

REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Manuel de Jesús Zumbado Araya
PRESIDENTE MUNICIPAL

Sra. Hilda María Barquero Vargas
VICE PRESIDENTA MUNICIPAL

Señora	María Isabel Segura Navarro
Señor	Walter Sánchez Chacón
Señora	Olga Solís Soto
Lic.	Gerardo Lorenzo Badilla Matamoros
Señora	Samaris Aguilar Castillo
Señor	Herbin Madrigal Padilla
Señor	Rolando Salazar Flores

REGIDORES SUPLENTE

Señora	Alba Lizeth Buitrago Ramírez
Señor	José Alberto Garro Zamora
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señor	Pedro Sánchez Campos
MSc.	Catalina Montero Gómez
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señora	Grettel Lorena Guillén Aguilar
Señora	Yorleny Araya Artavia
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señor	Eduardo Murillo Quirós	Distrito Primero
Señora	Nidia María Zamora Brenes	Distrito Segundo
Señor	Elías Morera Arrieta	Distrito Tercero
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTE

Señora	Marta Eugenia Zúñiga Hernández	Distrito Primero
Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Síndico Suplente
Señora	María del Carmen Álvarez Bogantes	Distrito Cuarto

AUSENTES

Señora	Hannia Quiros Paniagua	Síndica Suplente Distrito Tercero
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Síndica Suplente Distrito Quinto

ALCALDE, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO

MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal
MBA.	José M. Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
Licda.	Priscilla Quirós Muñoz	Asesora Legal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

Acto seguido la Presidencia decreta Un minuto de silencio por la muerte del señor Antonio Camacho ex regidor de esta Municipalidad y miembro de lucha pro hospital de Heredia. Sentidas condolencias a su estimable familia.

De igual forma se decreta un minuto de silencio por la muerte del señor Asdrúbal Barrantes Moreno. El Concejo Municipal externa las sentidas Condolencias a su estimable familia.

ARTÍCULO II: NOMBRAMIENTO

1. Lic. Rubén Salas Salazar - Director CTPH
Asunto: Solicitud de nombramiento de miembros de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Profesional de Heredia. **DCTPH-067-2015**. ☎ **2261-5290** **N° 173-15**

* Eva Cecilia Herrera Rodríguez	4-0100-0442
*Esperanza Alfaro Sánchez	4-0097-0922
*Nora Chavarría Córdoba	4-0103-0673
*Roy Miranda García	4-0117-0950
*Juan Albino Villalobos Vindas	4-0082-0480

// DADO QUE SE SOLICITA QUE SE HAGA EL NOMBRAMIENTO DIRECTO DE LOS MIEMBROS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE HEREDIA, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR EL DOCUMENTO AL CONSEJO DE DISTRITO DE HEREDIA CENTRO PARA QUE REALICE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIOS Y PRESENTE UN INFORME SOBRE ESTE TEMA PARA PROCEDER AL NOMBRAMIENTO, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS. ASIMISMO SE INSTRUYE A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE LES BRINDE EL ACOMPAÑAMIENTO QUE REQUIEREN PARA EL HACER EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO Y PRESENTEN EL INFORME CON LAS RECOMENDACIONES DEL CASO EN EL PLAZO INDICADO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Wilbert Morgan Mc León
Asunto: Solicitud de nombramiento de dos miembros de la Junta de la Escuela Nuevo Horizonte. ☎ **2263-1586** **nuevohorizonte95@hotmail.com** **N° 246-15**

* Trinidad Villagra Hernández	5-0254-0291
* Marjorie Ruíz Gamboa	5-0288-0872
* María Lorena Salas Araya	2-0458-0582
* Marzoneth Susana Alfaro Telles	4-0204-0354
* Janeth Ivanbia Raudez	155804744111
*Marta María Chaves Carvajal	4-0195-0918

// VISTA LA SOLICITUD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. **ACOGER LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR FRANCISCO VILLALTA SÁNCHEZ Y LA SEÑORA PRISCILA SALAZAR COTO.**
- B. **NOMBRAR A LA SEÑORA TRINIDAD VILLAGRA HERNÁNDEZ CÉDULA 5-0254-0291 Y A LA SEÑORA MARZONETH SUSANA ALFARO TELLES CÉDULA 4-0204-0354 COMO MIEMBRAS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA NUEVO HORIZONTE.**
- C. **INSTRUIR A LA SECRETARÍA PARA QUE CITE A LAS SEÑORAS VILLAGRA Y ALFARO PARA QUE SE JURAMENTEN EL PRÓXIMO LUNES EN LA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. José Luis Aguilar - Director Escuela Ulloa
Asunto: Remite terna para nombramiento de la Junta Administrativa. Fax: 22390994. **N° 270-15**

* Paola Cristina Paniagua López	40193631
*Carolina Valverde Sánchez	1-1033-0910
* Maribel Matamoros Camacho	4-0158-0467

// ANALIZADA LA DOCUMENTACIÓN, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. ACOGER LA RENUNCIA PRESENTADA POR LA SEÑORA MELISSA MIRANDA CASTRO.**
- B. NOMBRAR A LA SEÑORA PAOLA CRISTINA PANIAGUA LÓPEZ CÉDULA 40193631 COMO MIEMBRA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA ULLOA BARREAL DE HEREDIA.**
- C. INSTRUIR A LA SECRETARÍA PARA QUE CITE A LA SEÑORA PANIAGUA PARA QUE SE JURAMENTE EL PRÓXIMO LUNES EN LA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO III: AUDIENCIAS

1. ADI Los Lagos - Personeros involucrados - Licda. María Isabel Sáenz Soto - Directora de Asuntos Jurídicos
Asunto: Tratar temas relacionados al uso del Salón Comunal de los Lagos.

// EN VISTA QUE PARA EL DÍA DE HOY SE PROCEDIÓ A CITAR A LAS PARTES A EFECTOS DE ANALIZAR Y DISCUTIR EL TEMA SOBRE EL USO DEL SALÓN COMUNAL DE LOS LAGOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DECLARAR EN COMISIÓN AL SÍNDICO ELÍAS MORERA ARRIETA – PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DISTRITO DE SAN FRANCISCO PARA QUE SE REÚNA CON LAS PARTES INTERESADAS, CONJUNTAMENTE CON LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – ASESORA DE GESTIÓN JURÍDICA Y LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS MUÑOZ – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL Y REVISEN LA SITUACIÓN, PARA QUE INFORMEN A ESTE CONCEJO MUNICIPAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

// Alt.No.1 SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el orden del día para Juramentar al nuevo Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

LA PRESIDENCIA PROCEDE A JURAMENTAR A:

- | | | |
|---|--------------------------------------|--------------------------|
| - | MARÍA ETELGIVE SIBAJA ÁLVAREZ | CÉD. 2-0458-0055 |
| - | RODRIGO RODRÍGUEZ NARANJO | CÉD. 1-0404-0866 |
| - | ALEXANDER CHACÓN ÁLVAREZ | CÉD. 1-0969-913 |
| - | JONATAN RAMÍREZ CALDERÓN | CÉD. 4-0177- 0489 |
| - | JOSÉ FRANCISCO GARITA VÍLCHEZ | CÉD. 4-0101-0746 |

QUIENES QUEDAN DEBIDAMENTE JURAMENTADOS.

El regidor Minor Meléndez indica que se debe dar a partir de mañana mismo una capacitación, por lo que le sugiere a la Administración coordinar la misma e invitar los nuevos miembros, para que puedan recibir asesoría en todos los campos que deben manejar.

La Presidencia indica que efectivamente se va a ofrecer una capacitación de parte de la administración en materia técnica, legal y financiera.

El regidor Walter Sánchez indica que la capacitación es primordial y fundamental, de manera que deben coordinar con la administración, para que puedan reunirse con el Lic. Adrián Arguedas quién maneja la parte financiera en forma excelente. Esta seguro que él les ayudará en este proceso de entrenamiento.

ALT. NO.2. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el orden del día para conocer: Modificación Presupuestaria No.01-2015, el inciso 9 y el inciso 5 de correspondencia.

Punto 1. Modificación Presupuestaria No.1

- MBA. José Ml. Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Modificación Presupuestaria 01-2015

// VISTO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR COMO ASUNTO ENTRADO EL DOCUMENTO PRESUPUESTARIO Y TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA TY PRESUPUESTO PARA SU ESTUDIO Y PRESENTACIÓN DEL INFORME RESPECTIVO PARA PROCEDER CON EL ACUERDO RESPECTIVO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Punto 2. Inciso 9 de Correspondencia.

9. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal

Asunto: Remite copia de oficio AJ-0189-15 referente a Convenio de Préstamo de uso a título gratuito de la Casita del cementerio de Mercedes Norte en Heredia. [AMH-0295-2015](#). [N° 040-15](#)

Texto del documento AJ-0189-15 suscrito por el Lic. Franklin Vargas Rodríguez – Asesor Gestión Jurídica, el cual dice:

...”Se remitió mediante traslado directo N° SCM-0135-2015 de fecha 26 de enero 2015, de la Secretaria del Consejo Municipal que dispone remitir solicitud de la Asociación “**Mujeres Ayudando Mujeres**” con la finalidad de que esta Asesoría emita criterio y prepare el Borrador del Convenio de Préstamo en Precario de la “Casita del Cementerio de Mercedes Norte de Heredia”, propiedad perteneciente al Municipio e inscrita bajo el sistema de Folio Real número de matrícula 4-57969-000, cuyo número de plano catastrado es 4-03448-1967, la cual es solicitada para desarrollar las actividades propias de esta Asociación, debiendo indicar que a la fecha y desde el año 2013, se encuentran ubicadas en este inmueble a manera de préstamo, el cual se otorgó informalmente.

La Asociación de Mujeres Ayudando Mujeres se constituyó desde el año 2011, sin embargo es hasta el año 2013 que se formaliza su inscripción ante el Registro de Personas Jurídicas bajo el número de cédula 3-002689798, existiendo a la fecha un aproximado de 35 mujeres activas inscritas.

El fin de la Asociación es buscar que las Mujeres Heredianas tengan un espacio donde se puedan expresar e informarse de temas sensibles y de difícil accesos para ellas.

Como parte de sus actividades ordinarias se brinda apoyo y asistencia a mujeres con problemas emocionales, espirituales, familiares, económicos, y cualquier otro que les impida desarrollarse plenamente en cualquier ámbito de su vida, por lo que la Asociación ha enfocado su labor en apoyar a las mujeres de la comunidad herediana que presentan problemas familiares, laborales, psicológicos, de violencia, económicos, legales, y otros para lo cual se les ha brindado la colaboración necesaria mediante asesoría personal y profesional en esa áreas, incluyendo cursos que les permitan aprender actividades y manualidades particulares para su desarrollo personal, con lo cual se genera la socialización y apoyo entre el grupo de mujeres,

La Asociación ha generado fondos a través de actividades impulsadas por las mismas integrantes, siendo en primera instancia requisito de ingreso la colaboración económica de dos mil colones al mes con la finalidad de enfrentar los gastos que demanda la organización. Paralelo a lo anterior se desarrollan actividades como rifas, ventas de comida o manualidades entre las mismas integrantes o a terceras personas, o bien la realización de eventos organizados directa o indirectamente de la Asociación, ejemplo de lo anterior es el contrato del Circo que se instaló en la cancha de fútbol de Mercedes Norte en el año 2014, siendo partícipes junto con la Asociación de Desarrollo de Mercedes Norte de esa actividad y a su vez beneficiarias de las ganancias generadas según ha informado su presidenta, lo cual se determinó invertir en las necesidades de mantenimiento de la casita del cementerio donde se ubican, local que se encontraba para esa época en condiciones muy deplorables. A su vez se compra materiales para las actividades en pro de sus integrantes.

Según lo expresado, de la actividad del Circo se generó una entrada para la Asociación de Mujeres Ayudando Mujeres de TRES MILLONES DE COLONES, fondos que fueron invertidos según información suministrada por su presidenta y la señora Regidora Suplente Maritza Sandoval Vega, en su mayoría en reparaciones de la infraestructura del inmueble prestado por la Municipalidad como: pintura, remodelación de paredes internas, la creación de una pequeña bodega, reparaciones en canoas, tuberías, servicio sanitario, sistema eléctrico; la instalación de una pila en la parte externa y de un portón metálico como contra puerta para mayor seguridad, todo lo cual ayudo a restaurar parcialmente las necesidades del inmueble descrito, así como la compra de electrodomésticos, herramientas para el uso de las manualidades que se realizan en el hogar.

SOBRE EL PRÉSTAMO EN PRECARIO

Como punto de partida es necesario indicar que la propiedad donde se asienta la “Casita del Cementerio en Mercedes Norte de Heredia” es propiedad de la Municipalidad de Heredia y se encuentra inscrita bajo el sistema de folio real matrícula 4-57969-000, sito en el Distrito: 2 Mercedes Norte, Cantón : 01 Heredia, de la provincia de Heredia, con una Naturaleza de Terreno cultivado de café que se destinara a cementerio; la cual colinda al norte: Calle Pública con 51,41 metros de frente, Sur: Juan de la Rosa Sánchez Cortes, Este: Calle Pública con 132,21 metros de frente y Oeste: Juan de la Rosa Sánchez Cortes, con una medida de 6.989 metros cuadrados con 40 decímetros cuadrados, cuyo número de plano catastrado es 4-03448-1967, la cual se encuentra libre de gravámenes y anotaciones. Propiedad que se pretende en préstamo de carácter precario, es decir que el permiso es producto de la simple tolerancia de la Administración que actúa en ejercicio de su poder discrecional. El préstamo es un acto unilateral al permitir el uso del bien a favor de una persona física o jurídica y requiere de la estipulación de parámetros o condiciones que deberán ser cumplidas por su beneficiario.

Esta figura se encuentra regulada en el numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), el cual establece lo siguiente:

"Artículo 154.- Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados a título de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva no arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Partiendo de lo anterior, los permisos de uso no generan un derecho en cabeza del permisionario, sino un interés legítimo en su esfera de disposición; lo anterior implica que pueden ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad para la Administración, siempre que no se haga en forma intempestiva o arbitraria.

Para mayor abundamiento se pueden citar algunas características que ostenta el préstamo de uso, según lo ha señalado la Contraloría General:

“(...)

1. Mediante el mismo, no se genera ningún derecho subjetivo a favor del particular o la institución depositaria del bien, de tal manera que cualquier reparación, arreglo o restauración que se realice en el inmueble se reputará a favor de la Administración propietaria del bien, desde el momento en que se efectuó, esto por cuanto el permiso de uso, constituye **un derecho precario sobre el bien demanial**.
2. Queda exclusivamente a favor de la institución propietaria, revocar en cualquier momento el permiso sin que acarree responsabilidad alguna de su parte, siempre que no se efectúe arbitrariamente.
3. Los bienes objeto del permiso de uso, deben ser utilizados para cumplir con los cometidos propios de la institución pública titular del bien.
4. Es obligación de la Administración designar un órgano fiscalizador que vele porque el uso del bien sea conforme a los fines pactados, y que a su vez, el prestatario no vaya a efectuar acto alguno en perjuicio de la integridad o naturaleza del bien prestado, al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa.
5. Las personas que al efecto sean depositarios del bien por el permiso en precario, deben cubrir los gastos de mantenimiento y conservación, siendo responsables de todos los daños y perjuicios causados tanto a la Administración propietaria como a terceros por su uso incorrecto.”¹

Claro lo anterior, nos referiremos a la petitoria de las permisionarias del bien.

SOBRE LA PRETENSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN MUJERES AYUDANDO MUJERES

Como se indicó anteriormente, la Asociación que ha gestado el préstamo del inmueble municipal, facilitado a través del préstamo de uso; deben tener la claridad que todas las mejoras realizadas al mismo hasta la fecha, así como aquellas que a futuro se benefician, vienen en beneficio de la estructura y que es

¹ Contraloría General de la República Oficio 00107 del 26 de enero de 2005, DI-AA-0022.

su obligación en caso de mantener y formalizar el préstamo en precario, la atención constante y mantenimiento de la misma, claro está, debiendo en todo momento solicitar en caso de remodelaciones o reparaciones el permiso Municipal para su ejecución.

Partiendo de lo anterior, es de entender que cualquier trabajo o mejora que se efectúe se considerará a favor de la administración, sin que exista necesidad de realizar alguna indemnización de forma posterior.

Así las cosas, esta Asesoría es del criterio jurídico que para dar en préstamo la “Casita del Cementerio de Mercedes Norte de Heredia”, esa serie de condiciones apuntadas, como se ha mencionado ya en oficios anteriores AJ-830-14, AJ-1486-2013, AJ-1357-2013 y DJA 291-2013) **es necesario la formalización del uso del bien municipal en préstamo precario a favor de la Asociación de Mujeres Ayudando Mujeres mediante la suscripción de un Convenio que de forma previa debe ser autorizado por el Cuerpo Colegiado, quien en su momento deberá igualmente autorizar a la Alcaldía Municipal a la respectiva suscripción del documento, lo anterior con fundamento en el artículo 62 del Código Municipal y 154 de la Ley General de Administración Pública, toda vez que no se rebasarían los alcances de la figura que como se dijo conlleva dos aspectos intrínsecos: la temporalidad en el uso y la imposibilidad de generar derechos al titular del préstamo**, en el tanto ello no conlleva una variación sustancial en el destino del bien demanial que se dio en préstamo.

Se aporta el proyecto de Convenio de Préstamo para que junto a este escrito se traslade al Concejo Municipal y se acuerdo lo que a bien tengan los señores Regidores.

CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO DE LA CASITA DEL CEMENTERIO DE MERCEDES NORTE EN HEREDIA.

Entre nosotros **JOSÉ MANUEL ULATE AVENDAÑO**, mayor, divorciado, Máster en Administración de Negocios, cédula de identidad número nueve-cero cuarenta y nueve- trescientos setenta y seis, vecino de Mercedes Norte de Heredia, en mi condición de Alcalde Municipal declarado así mediante la Resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 0022-E11-2011 de las diez horas con quince minutos del tres de enero de 2011, juramentado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria solemne sesenta y cinco mil once, celebrada el siete de febrero de dos mil once, con suficientes facultades para este acto de la **MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**, cédula jurídica tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero nueve dos y **YANINE RAMÍREZ ROJAS**, mayor, casada, de oficios del hogar, vecina de Mercedes Norte, de la Iglesia Católica trescientos cincuenta metros oeste, casa con portón de color rojo, Heredia, cédula de identidad uno- cero ochocientos ochenta y dos- cero ciento cuatro, actuando en su condición de Presidenta con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES AYUDANDO MUJERES** (en adelante la Asociación), cédula jurídica número tres- cero cero dos- seiscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Público de Asociaciones bajo el tomo 2013, asiento 288212, acordamos suscribir este *Convenio de Préstamo de uso a título gratuito de la Casita del Cementerio de Mercedes Norte en Heredia.*

JUSTIFICACIÓN

La Municipalidad del Cantón de Heredia, en su condición de Gobierno Local y en apego a lo dispuesto por los artículos 169 de la Constitución Política, 1, 2, y 3, 4 inciso i), 13 inciso e), 17 inciso n) y 62 del Código Municipal, es consciente que su intervención es imprescindible para satisfacer y resguardar plenamente los intereses públicos locales que debe administrar fielmente por disposición constitucional, entre los cuales están tutelar las necesidades sociales de educación, cultura, esparcimiento, libertad de Asociación y recreación de los habitantes del cantón, debiendo apoyar el desarrollo y promoción de los derechos de las mujeres y la ciudadanía, a favor de la igualdad y la equidad de género en el contexto de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En ese orden de ideas y al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 62 del Código Municipal y el numeral 154 de la Ley General de Administración Pública, la Municipalidad se encuentra facultada plenamente para facilitar en calidad de préstamo de uso a título gratuito los predios que están bajo su titularidad.

Por consiguiente y con el fin de velar por el derecho fundamental tutelado en el artículo 50 de la Constitución Política, lograr un manejo racional y proporcional que garantice la satisfacción del interés público y el mantenimiento práctico y eficaz de un área pública situada en Mercedes Norte de Heredia, la Municipalidad decidió dar en préstamo de uso a título gratuito a favor de la Asociación de Mujeres

Ayudando Mujeres el inmueble demanial con el objetivo de que lo administre y brinde el mantenimiento respectivo, sea con recursos propios, municipales y/o donados, que le permita realizar mejoras y brindar acondicionamiento al predio, en beneficio de los habitantes de la localidad y de acuerdo con la naturaleza del área que se da en préstamo. Consecuentemente, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE.

La Municipalidad de Heredia es propietaria del inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el Sistema de Folio Real, matrícula 4-57969-000, con naturaleza: terreno cultivado de café que se destinara a cementerio, situado en el Distrito segundo: Mercedes, Cantón primero: Heredia, de la Provincia de Heredia, plano catastrado H-3448-1967, mide 6989,40 m², colinda al norte calle pública con 51,41 metros de frente, sur: Juan de la Rosa Sánchez Cortez, Este: Calle Pública con 132,21 metros de frente y Oeste: Juan de la Rosa Sánchez Cortez. El inmueble denominado Casita del Cementerio de Mercedes Norte posee un área de construcción de 120 metros cuadrados y cuenta con una edificación, cuya distribución y diseño actual y según la distribución existente a la fecha consiste en: seis aposentos utilizados como aulas u oficinas, una pequeña bodega interna, una cocina, un servicio sanitario, un cuarto de pilas, una bodega externa y una oficina independiente de uso exclusivo de los policías municipales que resguardan el cementerio de Mercedes Norte, todo lo cual se describe en el croquis elaborado por el Ing. Javier Leitón Pérez aportado como anexo del presente convenio.

SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL.

En amparo a lo establecido en los artículos 169 de la Constitución Política, 1, 2, y 3, 4 inciso i), 13 inciso e), 17 inciso n) y 62 del Código Municipal y en consideración y al amparo de lo establecido en los numerales 154 de la Ley General de la Administración Pública, la Municipalidad otorga a la Asociación en préstamo de uso a título gratuito el inmueble indicado en la cláusula primera.

TERCERA: OBJETIVO GENERAL.

El propósito del préstamo es promover el funcionamiento del Centro de Atención a la Mujer creado por la Asociación, con el fin buscar que las Mujeres Heredianas tengan un espacio donde se puedan expresar e informarse de temas sensibles y de difícil accesos para ellas, desarrollando de esta manera un canal de oportunidad para atender las necesidades de las mujeres con problemas emocionales, espirituales, familiares, económicos o legales.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación recibe las instalaciones en buen estado y se compromete a mantenerlas y devolverlas en esa misma condición, salvo que ocurran situaciones de fuerza mayor y caso fortuito. Asimismo, la Asociación deberá cancelar los gastos que se generen por su funcionamiento, tales como los servicios públicos o la adquisición por parte de la asociación de servicios privados de electricidad, agua, teléfono, internet, recolección de basura, aseo, seguridad, entre otros.

Cabe mencionar que, este convenio no constituye un acuerdo sinalagmático, por lo que la Municipalidad no está obligada a otorgar contraprestación alguna.

QUINTA: TITULARIDAD DEL INMUEBLE.

Este convenio es de préstamo de uso a título gratuito, por lo que la propiedad absoluta del bien se mantiene a favor de esta Municipalidad. Este préstamo no genera ningún derecho de transformación del área, ni ningún otro derecho real adicional al que aquí se otorga, por lo que la naturaleza del inmueble no puede verse afectada, sino únicamente dentro de los límites autorizados por la Municipalidad respecto a su mantenimiento y cuya fiscalización será obligatoria para el municipio. En caso de realizarse obras por cuenta de la Municipalidad o se utilicen recursos de ésta, se deberá respetar los procedimientos establecidos en la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento. La Asociación no podrá gravar, ceder, arrendar, enajenar, transformar, ni ejercer ningún derecho de carácter privado sobre ese predio. Asimismo, las mejoras realizadas en el inmueble dentro de los límites del presente convenio y el ordenamiento jurídico pasarán a formar parte integral del área otorgada en préstamo, sin poder considerar ni pretender la Asociación reconocimiento de ningún tipo.

SEXTA: MEJORAS AL INMUEBLE.

La Asociación deberá obtener previamente el permiso municipal para realizar obras dentro del área dada en préstamo, las cuales tendrán que ser compatibles con la naturaleza del inmueble. Para los efectos, la

Asociación correrá con todos los gastos respectivos. Cabe mencionar que, no se crea relación de ninguna especie (laboral, ni civil) entre los trabajadores que contraten la Asociación para realizar esas labores y la Municipalidad. Lógica consecuencia, la responsabilidad civil, penal y laboral que eventualmente se origine es exclusiva de la Asociación.

SÉTIMA: DEL PLAZO.

El préstamo de uso gratuito es por un plazo indefinido. Sin embargo, de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, la Municipalidad podrá revocar el préstamo por razones de oportunidad o conveniencia y sin responsabilidad alguna, pero la revocación no deberá ser intempestiva, ni arbitraria y deberá darse un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.

De igual manera, unilateralmente el Municipio está facultado para resolver el presente convenio ante el incumplimiento de lo pactado por parte de la Asociación o rescindirlo en caso de fuerza mayor, caso fortuito o interés público. Asimismo, la Administración Municipal podrá intervenir para que el inmueble sea correctamente utilizado.

OCTAVA: ESTIMACIÓN.

En virtud de su naturaleza, este convenio es de cuantía inestimable.

NOVENA: FISCALIZACIÓN.

La Municipalidad fiscalizará en todo momento el presente convenio, para ello, se designa como responsable a la persona que ostente el cargo de Ingeniero (a) de Control Constructivo y en su ausencia al Director (a) de Inversión Pública. Por consiguiente, para realizar mejoras o arreglos en los inmuebles, la Asociación deberá contar previamente con la autorización de la Dirección de Inversión Pública que velará porque los límites del presente convenio se cumplan en forma íntegra, esto sin perjuicio de las potestades de fiscalización superior que, de conformidad con la Ley, poseen la Auditoría Interna institucional y la Contraloría General de la República.

DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.

La Municipalidad de Heredia señala para recibir notificaciones el Edificio Municipal ubicado cien metros al norte de los Tribunales de Justicia de Heredia. Por su parte, la Asociación indica la dirección de su representante legal en Mercede Norte, de la Iglesia Católica trescientos cincuenta metros oeste, casa con portón de color rojo, Heredia, teléfono 8541-49-94. Cualquier cambio en el lugar o medio señalado deberá ser comunicado inmediatamente a la contraparte de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.

El presente convenio adquiere eficacia y será ejecutivo a partir de su firma. Asimismo, al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el funcionario (a) responsable de la fiscalización por parte de la Municipalidad deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para garantizar que la ejecución de este convenio esté apegado estrictamente a la normativa vigente y no se comprometa la integridad, titularidad y funcionalidad del bien dado en préstamo.

DÉCIMA SEGUNDA: LEGITIMACIÓN.

El Concejo Municipal de Heredia en Sesión, artículo, celebrada el de dos mil quince, transcripción de acuerdo, autorizó al Alcalde Municipal a suscribir el presente convenio de préstamo.

Conformes con lo convenido, firmamos en dos tantos con el mismo valor en la ciudad de Heredia a las horas minutos del de de dos mil quince.

MBA. José Manuel Ulate Avendaño
Alcalde Municipal

Yanine Ramírez Rojas
Presidenta Asociación

//CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AMH-0295-2015 SUSCRITO POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL Y EL DOCUMENTO AJ-0189-15 SUSCRITO POR EL LIC. FRANKLIN VARGAS RODRÍGUEZ – ABOGADO MUNICIPAL, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. APROBAR EL CONVENIO DE PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO GRATUITO DE LA CASITA DEL CEMENTERIO DE MERCEDES NORTE EN HEREDIA.

B. AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE SUSCRIBA EL PRESENTE CONVENIO.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Punto 3. Inciso 5 de Correspondencia.

5. Priscila Quirós Muñoz - Asesora Legal Concejo Municipal

Asunto: Solicitud de información respecto a procedimiento para eliminatorias de deportes de conjunto y la relación de coordinación que debe existir entre el Municipio y el ICODER. **CM-AL-0028-2015**

Lic. Roberto Solano Venegas - Director Competición Deportiva ICODER

Asunto: Adjunta el oficio N° 31 referente con el desarrollo de la Eliminatoria Cantonal en la disciplina de Baloncesto Femenino del cantón central de Heredia. **DCD-097-2015.**

La Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal del Concejo Municipal expone el informe CM-AL-0028-2015, el cual se transcribe a continuación.

...

Lic. Eduardo Alfaro Villalobos

Jefe

Asesoría Jurídica, ICODER

Remito un respetuoso saludo de mi parte.

Acudo ante el Departamento a su digno cargo, por instrucción del Concejo Municipal de Cantón Central de Heredia, el cual ha encomendado a la suscrita comunicarme con el ICODER para determinar con certeza el procedimiento a seguir tratándose de eliminatorias de deportes de conjunto y la relación de coordinación que debe existir entre el Municipio y el ICODER.

I. Síntesis de los antecedentes que generan la consulta:

El Concejo Municipal recibió un reclamo de varios padres de familia en relación al procedimiento llevado a cabo por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación para la eliminatoria de Juegos Nacionales en la Disciplina de Conjunto Baloncesto, en lo fundamental, porque el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de cita no realizó eliminatorias a nivel cantonal en esa disciplina de conjunto, sino que inscribió directamente un equipo y entrenador, con la posibilidad de que los atletas formaran parte de este equipo en forma abierta.

El reclamo de previo había sido presentado ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, cuya Junta Directiva recibió en audiencia al abogado que representa a los quejosos, Lic. Edwin Astua Porras. El Comité estimó que no estaba en la obligación de realizar un proceso de eliminatoria cantonal en la categoría de Baloncesto, dado que el Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales establece en su Artículo 8 que tiene la potestad de establecer la forma mediante el cual se desarrolle la selección del representante. Igual posición mantuvo en relación a los deportes de Fútbol Sala, Baloncesto y Balonmano. (Oficio del 12 de diciembre de 2014, CCDRH-201-14).

A la vez, los padres de familia continuaron sus reclamos ante el Concejo Municipal, indicando que estaban teniendo dificultades con el proceso de selección en las diferentes categorías de Baloncesto en el Cantón Central de Heredia, lo que motivó que el Concejo Municipal trasladara el asunto a la Auditora Interna para intervención inmediata a efecto de que se brindara un informe con las recomendaciones respectivas (Oficio SCM-2669-2014).

La Auditoría Interna Municipal señaló en su Informe AIM-AS-01-2015 del 20 de enero de 2015, indicó:

“Con base al artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno que permite a la Auditoría Interna asesorar en materia de su competencia al jerarca del cual depende y la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría se procede a emitir la presente asesoría con fundamento al traslados directos (oficio SCM-2669-2014 de fecha 08 de diciembre de 2014 y SCM-0097-2015 de fecha 19 de enero de 2015 ambos relativos a denuncias presentadas por varios padres de familia por situación que se presentó en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia por la no realización de eliminatoria para la disciplina de baloncesto en miras a los Juegos Deportivos Nacionales 2015.

En primera instancia con respecto al oficio SCM-0097-2015 es menester indicar que los padres de familia de las jugadoras/as de la disciplina de baloncesto presentaron con fecha 06 de enero de 2015 ante la Sala Constitucional un recurso de amparo contra el Comité Cantonal de Deportes (Expediente N° 15-000216); el cual fue rechazado de plano el 09-01-2015 Voto N° 2015-368, no obstante aun no conocemos las razones del rechazo.

Ahora bien mediante oficio AIM-02-2015 de fecha 06 de enero de 2015 se le informó a ese Concejo Municipal los antecedentes del caso investigados por esta Auditoría Interna y además se indicó que se procedió a solicitar criterio jurídico al abogado de la Auditoría Interna, por cuanto después de analizado el Reglamento General de competición y disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales acordado por el Instituto Costarricense del Deportes y la Recreación en Sesión Ordinaria N° 919 celebrada el 26 de setiembre de 2014 surgió la incertidumbre de si era obligatorio o potestativo para los Comités llevar a cabo el proceso eliminatorio o presentar su propio equipo.

Así las cosas analizado el caso por el Lic. José Luis Rodríguez Jiménez emitió el criterio solicitado (Se adjunta copia), en el que concluye:

De conformidad con lo expuesto, concluye esta asesoría, que no existe normativa que otorgue al Comité de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Heredia, definir a los representantes deportivos a los Juegos Nacionales, sin concurso o competencia deportiva previa. Todo lo contrario, existe un deber inherente a dicho Comité de promover el mayor acceso posible al deporte, organizando los medios y la forma, para lo cual si cuenta con discrecionalidad suficiente.

Al ser un órgano adscrito a la Municipalidad, esa Corporación tiene la competencia, para controlar el actuar del Comité de Deportes, cuando se produzca desviación de sus fines, y en tal sentido la auditoría interna emitir advertencias o recomendaciones cuando así lo considere.

Como lo dispone el Tribunal Contencioso Administrativo, "si por el principio de tutela administrativa, el Estado puede controlar la actividad de los entes para evitar la violación de las leyes y las reglas de una buena administración, con mayor razón un ente puede hacerlo con uno de sus órganos descentrados o adscritos. ... III.-Los comités cantonales de deportes y recreación son órganos adscritos que forman parte integral de la organización municipal de la cual dependen en gran medida física y financieramente, por lo que no pueden escapar de las medidas de regulación, control y fiscalización necesarios para el buen manejo de la hacienda pública". (Ver voto N° 146- 2006 dictado por esta misma sección del Tribunal a las diez horas cuarenta y cinco minutos del 4 de mayo del año que transcurre y reiterado en el voto N° 181-2006 de nueve horas treinta y cinco minutos del 26 de mayo del presente año). ..." (No. 79 - 2007.-SECCIÓN PRIMERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Segundo Circuito Judicial de San José, a las diez horas cuarenta minutos del veintitrés de febrero del dos mil siete.-)

Con fundamento en la presente asesoría acompañada del criterio del Lic. José Luis Rodríguez Jiménez Abogado de la Auditoría Interna que es parte fundamental de la misma, se da por atendida la consulta, con la finalidad de que ese Concejo Municipal adopte las medidas que juzgue convenientes para instruir al Comité Cantonal de Deportes de Recreación de Heredia para enderezar el procedimiento de eliminatorias de la disciplina de baloncesto para determinar cuál será el equipo que lo represente en los Juegos Deportivos Nacionales 2015".

Este informe fue expuesto por la Auditora Interna, Licda. Ana Virginia Arce León ante el Concejo Municipal, el cual en la Sesión Ordinaria 388-2015, celebrada el 02 de febrero de 2015, el que, con fundamento en el Informe de comentario, adoptó el acuerdo que de seguido se indica:

- a. Resolver en primer término que dado el informe de Auditoría Interna y el Informe del Asesor Legal que respalda la Auditoría interna, **instruir al Comité Cantonal de Deportes para que proceda a hacer la convocatoria y la eliminatoria en los términos que se mencionan en el Informe conforme al reglamento.**
- b. Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal, para que este acuerdo se envíe el día de mañana, ya que se está contra el tiempo.
- c. **Enviar copia de este acuerdo al Instituto Costarricense del Deporte (ICODER).**
- d. Instruir al Comité para que en cuanto a sus procedimientos se siga apegando a la normativa ya mencionada y además solicitar a la señora Auditora Interna que realice una revisión del resto de las disciplinas.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, en oficio no. CCDRH-045-2015 de fecha 11 de febrero de 2015, reclamó ante el Concejo Municipal el contenido del acuerdo adoptado, ya que estima, que el Comité tiene la potestad de establecer la forma mediante la cual se desarrolla la selección del

representante. En criterio del Comité, el asesor legal de la Auditoría yerra al indicar que *“no existe normativa que otorgue al Comité... definir a los representantes deportivos a los juegos nacionales, sin concurso o competencia deportiva previa”*. Además indican, que en criterio del Comité, se debió pedir opinión de este tema al ICODER.

II. Consulta de esta Asesoría:

Si bien es cierto los procesos de selección ya se encuentran en una fase avanzada, y en lo que respecta a Heredia, incluso ya se está en una clasificación regional definida en favor del Cantón Central (en Baloncesto femenino), el Concejo Municipal está interesado en revisar lo actuado y si es preciso enderezar las decisiones adoptadas, proceder a hacerlo de forma inmediata, o bien, confirmar lo que se ha dispuesto, pues finalmente se busca tener seguridad jurídica no sólo para este proceso de competición para Juegos Nacionales sino en futuros procesos.

En el proceso de selección del Cantón Central de Heredia, se ha podido corroborar que para la disciplina de conjunto Baloncesto Femenino, la convocatoria a las atletas ha tenido apertura y se ha invitado a los reclamantes, a que lleven a sus hijas al equipo de baloncesto del Comité Cantonal para que compitan por un lugar al igual que las demás atletas del Cantón, siendo esta una forma de selección abierta.

Esta Asesoría considera que el artículo 8 del Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales otorga una potestad al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de establecer la forma en que realiza el proceso de selección, cuya única limitación es que solo un equipo por rama clasificará por cantón a la siguiente etapa de competición; (artículo 22.1.a), situación que no es igual en la etapa regional, donde si se habla expresamente de un proceso clasificatorio.

Tomando en cuenta, que el artículo 4 del Reglamento de cita señala además de esa normativa, que existen otras normas a considerar en el orden jerárquico ahí señalado, consulto ante este Departamento, si al amparo del Reglamento e incluso las normas específicas acordadas en los respectivos congresillos técnicos realizados en enero 2015, el Comité Cantonal tiene la obligación de realizar un proceso eliminatorio a nivel cantonal en deportes de conjunto (Baloncesto) o bien puede proceder a la inscripción directa de un equipo de modo discrecional.

Por otra parte, en el caso del acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Heredia, donde ordena al Comité Cantonal de Deportes a realizar procesos eliminatorios en baloncesto, habría alguna posibilidad de inscribir el equipo que resulte de dicha clasificación, habida cuenta de que según Comunicado DCD-0003-01-2015 del 09 de enero de 2015, suscrito por la Directora de la Dirección de Deportes del ICODER, el período de inscripción se amplió para los deportes de conjunto hasta el día viernes 16 de enero del 2015.

Por otra parte, en relación al Comunicado DCD-00610-11-2014 del 05 de noviembre de 2014, suscrito por la Jefatura de Competición Deportiva (Licda. Alejandra Valverde Brenes), cuando el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia remitió el informe preliminar del proceso de convocatoria cantonal y el informe final de los equipos que le representarán en cada deporte de conjunto a nivel cantonal les consulto si se les informó que se realizaría una selección única y directa de un equipo de baloncesto femenino como parte del proceso realizado.

No omito manifestar que el Recurso de Amparo interpuesto por los padres de familia contra el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, tramitado con expediente no. 15-00216-007-CO **fue rechazado de plano indicándose en su Considerando Primero que “deberán los recurrentes acudir a las instancias deportivas que tengan a su disposición a reclamar las irregularidades que se acusan en este recurso”**, motivo por el que la suscrita estima que era ante el ICODER y no ante el Concejo Municipal que eventualmente debían acudir los padres de familia a presentar sus reclamos, aunque debe aclararse que el abogado de la recurrente expresó otra fundamentación del rechazo del amparo ante el Concejo Municipal.”...

Expone además el informe CM-AL-0044-2015 el cual dice:

...

En relación al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión no. 391-2015, transmitido mediante oficio SCM-327-2015-2014, me permito presentar el informe respectivo.

I. Antecedentes:

1. El Concejo Municipal recibió un reclamo de varios padres de familia en relación al procedimiento llevado a cabo por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación para la eliminatoria de Juegos Nacionales en la Disciplina de Conjunto Baloncesto, en lo fundamental, porque el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de cita no realizó eliminatorias a nivel cantonal en esa disciplina de conjunto, sino que inscribió directamente un equipo y entrenador, con la posibilidad de que los atletas formaran parte de este equipo en forma abierta.
2. El reclamo de previo había sido presentado ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, cuya Junta Directiva recibió en audiencia al abogado que representa a los quejosos, Lic. Edwin Astua Porras. El Comité estimó que no estaba en la obligación de realizar un proceso de eliminatoria cantonal en la categoría de Baloncesto, dado que el Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales establece en su Artículo 8 que tiene la potestad de establecer la forma mediante el cual se desarrolle la selección del representante. Igual posición mantuvo en relación a los deportes de Fútbol Sala, Baloncesto y Balonmano. (Oficio del 12 de diciembre de 2014, CCDRH-201-14).
3. A la vez, los padres de familia continuaron sus reclamos ante el Concejo Municipal, indicando que estaban teniendo dificultades con el proceso de selección en las diferentes categorías de Baloncesto en el Cantón Central de Heredia, lo que motivó que el Concejo Municipal trasladara el asunto a la Auditora Interna para intervención inmediata a efecto de que se brindara un informe con las recomendaciones respectivas (Oficio SCM-2669-2014).
4. La Auditoría Interna Municipal señaló en su Informe AIM-AS-01-2015 del 20 de enero de 2015, indicó: *...Así las cosas analizado el caso por el Lic. José Luis Rodríguez Jiménez emitió el criterio solicitado (Se adjunta copia), en el que concluye: De conformidad con lo expuesto, concluye esta asesoría, que no existe normativa que otorgue al Comité de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Heredia, definir a los representantes deportivos a los Juegos Nacionales, sin concurso o competencia deportiva previa. Todo lo contrario, existe un deber inherente a dicho Comité de promover el mayor acceso posible al deporte, organizando los medios y la forma, para lo cual si cuenta con discrecionalidad suficiente.*
5. Este informe fue expuesto por la Auditora Interna, Licda. Ana Virginia Arce León ante el Concejo Municipal, el cual en la Sesión Ordinaria 388-2015, celebrada el 02 de febrero de 2015, el que, con fundamento en el Informe de comentario, adoptó el acuerdo que de seguido se indica:
 - e. Resolver en primer término que dado el informe de Auditoría Interna y el Informe del Asesor Legal que respalda la Auditoría interna, **instruir al Comité Cantonal de Deportes para que proceda a hacer la convocatoria y la eliminatoria en los términos que se mencionan en el Informe conforme al reglamento.**
 - f. Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal, para que este acuerdo se envíe el día de mañana, ya que se está contra el tiempo.
 - g. **Enviar copia de este acuerdo al Instituto Costarricense del Deporte (ICODER).**
 - h. Instruir al Comité para que en cuanto a sus procedimientos se siga apegando a la normativa ya mencionada y además solicitar a la señora Auditora Interna que realice una revisión del resto de las disciplinas.
6. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, en oficio no. CCDRH-045-2015 de fecha 11 de febrero de 2015, reclamó ante el Concejo Municipal el contenido del acuerdo adoptado, ya que estima, que el Comité tiene la potestad de establecer la forma mediante la cual se desarrolla la selección del representante. En criterio del Comité, el asesor legal de la Auditoría yerra al indicar que *“no existe normativa que otorgue al Comité... definir a los representantes deportivos a los juegos nacionales, sin concurso o competencia deportiva previa”*. Además indican, que en criterio del Comité, se debió pedir opinión de este tema al ICODER.
7. El Concejo Municipal, en sesión 391-2015 del 19 de febrero de 2015, adoptó el siguiente acuerdo: *“Trasladar el Informe CCDRH-0045-2015 suscrito por la señora Etelgive Sibaja Álvarez, Secretaria de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Heredia, a la Licda. Priscila Quirós Muñoz, -Asesora Legal del Concejo Municipal-, para que revise el caso a la luz de lo que se indica con respecto a la coordinación de competencias, así mismo se comunique con*

el ICODER, para que presente un informe a este Concejo con las recomendaciones respectivas, para valorar el acuerdo que se tomó en el Concejo Municipal y que responde al documento SCM-0186-2015.

II. Informe de la Asesoría Jurídica del Concejo:

Para dar cumplimiento al acuerdo de cita, se revisó la correspondencia que se ha remitido al Concejo Municipal, en relación a la queja contra el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, por su decisión de no realizar eliminatorias en las disciplinas de conjunto, específicamente en baloncesto femenino y de idéntica manera, se analizaron los argumentos que ha venido exponiendo el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, durante las últimas semanas (Expediente administrativo de la Secretaría del Concejo Municipal, No. SCM-1610-2015).

Se consultó a la licenciada Ana Virginia Arce, Auditora Interna Municipal, sobre el Informe AIM-02-2015 y las coordinaciones que estaba realizando el Comité ante esa Auditoría, de lo cual, la señora Auditora indicó que fue referida a conversar con el licenciado Heiner Ugalde, en calidad de asesor de ese ente, pero que corroboró que el abogado de cita, no es parte del equipo de abogados de la Dirección Jurídica del ICODER, sino que ejerce una especie de asesoría a los Comités Cantonales, y que lo que él planteaba era una interpretación personal del Reglamento de Competición, pero que no le remitió ningún documento oficial en esa línea.

Se verificó además que mediante Expediente no. 15-000216-007-CO, se tramitó un recurso de amparo contra el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, mismo que en voto no. 368-2015 fue rechazado de plano. Interesa para lo que luego se recomendará, indicar que la Sala Constitucional señaló que “esta Sala ha considerado reiteradamente, que no es competente para intervenir, zanjar diferendos o revisar lo resuelto en relación con justas deportivas, pues ello no tiene relación directa con derechos fundamentales. Así las cosas, deberán los recurrentes acudir a las instancias deportivas que tengan a su disposición a reclamar las irregularidades que se acusan en este recurso”. Es decir, la Sala Constitucional no refirió a los reclamantes al Concejo Municipal sino a las instancias deportivas competentes, por lo que se estima en este informe, que lo dictaminado por el ICODER debe ser acatado.

Revisado el tema se pudo determinar que la discusión versa sobre los alcances de los artículos 8 inciso 7) y 22 inciso 1), ambos del Reglamento General de Competición y Disciplinario de Juegos Deportivos Nacionales.

El articulado de cita indica textualmente:

ARTICULO 8. DE LOS COMITES CANTONALES DE DEPORTE Y RECREACION

8.1 Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación son Órganos Municipales responsables de promover el deporte y la recreación en su jurisdicción. Se incluyen con igual rango los Comités Cantonales de Deporte y Recreación de los Concejos Municipales Distritales.

8.2 Colaboran con las Agrupaciones Deportivas de su jurisdicción y órganos del mismo en la preparación y participación en los Juegos Deportivos Nacionales.

8.3 Son los responsables de dar el respaldo legal cuando se requiera y el aval a todas las delegaciones del Comité Cantonal y su jurisdicción para poder inscribirse y participar en la respectiva edición de Juegos Deportivos Nacionales de conformidad con la Convocatoria Nacional Oficial que se promulgue.

8.4 Coordinará y facilitará la preparación y participación en la medida de sus posibilidades económicas y administrativas de sus representantes en las diferentes etapas de los Juegos Deportivos Nacionales.

8.5 Cumplir con los demás requerimientos del presente Reglamento para la participación de las Disciplinas Deportivas en los Juegos Deportivos Nacionales.

8.6 En caso que la Junta Directiva de un Comité Cantonal de Deporte y Recreación no esté integrado durante el periodo de inscripciones, sea intervenido, finalice su periodo o quede incompleto en el transcurso de la respectiva edición, le corresponderá, al Concejo Municipal o Alcaldía, dictaminar al respecto en procura de no afectar la participación de los atletas o sus Disciplinas Deportivas.

8.7 Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación tienen la posibilidad de presentar ante el ICODER los atletas representantes de su cantón tanto en los deportes de conjunto como deportes individuales, el Comité tendrá la potestad de establecer la forma mediante el cual se desarrolle la selección del representante.

8.8 Brindar un informe preliminar del proceso de convocatoria cantonal y un informe final de los equipos que le representarán en cada deporte de conjunto.

ARTICULO 22. DE LOS SISTEMAS DE COMPETENCIAS CLASIFICATORIOS

22.1 En deportes de conjunto se establecen las siguientes directrices:

a. Cada Comité Cantonal llevará a cabo su proceso de selección de forma tal que sólo un equipo por rama clasificará por cantón a la siguiente etapa de competición.

b. Cada región organizará su proceso clasificatorio con el objetivo de lograr el campeón regional que a su vez será el participante de la Etapa Final de Juegos Deportivos Nacionales. Para ello podrán instaurarse comisiones regionales donde elaboren los calendarios de competencia y control de resultados para la presentación de un clasificado por región, las mismas tendrán la responsabilidad de presentar ante la Dirección Nacional, en el Departamento de Juegos Deportivos Nacionales en informe de los eventos realizados con el respectivo clasificado a la Etapa Final.

c. Para organizar los respectivos torneos, los comités deberán considerar las siguientes directrices.

c.1 La agrupación de equipos puede ser a base de un ranking de resultados de los equipos de ediciones anteriores, agrupación por cercanía geográfica o una combinación de ambas u otro sistema válido o usual de la Federación, Asociación o Ente organizador.

c.2 Debe prevalecer el principio de que los equipos no deben viajar grandes distancias, motivando gastos excesivos, excepto el sistema de repechaje para obtener los últimos clasificados.

Tal y como se indicó ante el ICODER en oficio CM-AL-0028-2015, esta Asesoría considera que el artículo 8 del Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales otorga una **potestad** al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de establecer la forma en que realiza el proceso de selección, cuya única limitación es que solo un equipo por rama clasificará por Cantón a la siguiente etapa de competición; (artículo 22.1.a), situación que no es igual en la etapa regional, donde si se habla expresamente de un proceso clasificatorio.

A modo de breve referencia, puede apuntarse que las potestades públicas son ante todo **poderes jurídicos**, emanados del bloque de legalidad, cuyos límites vienen dados precisamente por el ordenamiento jurídico. Se trata de poderes de actuación de las administraciones públicas capaces de generar efectos en terceros, aún en contra de su voluntad, lo que dice de su imperatividad y lo exorbitante de estos. En lo que interesa, el Reglamento de comentario, lo que confiere no es una posibilidad sino un poder, una habilitación normativa para establecer la forma en que realiza el proceso de selección de quien representará al cantón. Como potestad que es, su limitación viene dada por el propio ordenamiento jurídico, que en los deportes de conjunto señala que cada Comité Cantonal lleva a cabo su proceso de selección de forma tal que sólo un equipo por rama clasificará por cantón a la etapa siguiente, sin establecer de modo expreso la necesidad de realizar eliminatorias.

Por lo anteriormente expuesto, se difiere respetuosamente del criterio legal realizado por el licenciado Jose Luis Rodríguez J, Asesor Legal Externo ante la Auditoría Interna Municipal e integrado al informe AIM-02-2015, en tanto indicó que "... *no existe normativa que otorgue al Comité de Deportes y Recreación de la Municipalidad de Heredia, definir a los representantes deportivos a los Juegos Nacionales, sin concurso o competencia deportiva previa*". El que únicamente un equipo clasifique, no puede equipararse a que "necesariamente deba realizarse una eliminatoria" ya que como se dijo en líneas precedentes, el límite de la potestad, viene dado del mismo bloque de legalidad, mismo que solo exige la postulación de un único representante cantonal para equipos de conjunto, no más allá de eso.

Ahora bien, como el acuerdo del Concejo Municipal encomendó a la suscrita realizar las consultas ante ICODER, se remitió el oficio CM-AL-0028-2015 al licenciado Eduardo Alfaro, Director Jurídico de esa entidad, documento que se adjunta a este informe. En su respuesta, el ICODER remite el oficio no. DCD-97-2015, donde se indica:

"Para lo correspondiente nos permitimos adjuntar al presente oficio el Acuerdo No. 31 de la Sesión Extraordinaria No. 940-2015 del Concejo Nacional del Deporte y la Recreación sobre lo relacionado con el desarrollo de la Eliminatoria Cantonal en la Disciplina de Baloncesto Femenino del Cantón central de Heredia. En el mismo además se incorpora el pronunciamiento de la Asesoría Legal del ICODER sobre este particular".

El pronunciamiento de la Asesoría Legal fue remitido al Concejo Municipal el día 20 de marzo de 2015, indicándose sobre el tema la información que se transcribe:

"De la lectura del presente artículo no se establece ninguna obligatoriedad de celebrar eliminatorias cantonales como lo indica el señor Mora, pues únicamente se le ordena a cada Comité Cantonal llevar a cabo su proceso de selección de forma tal que sólo un equipo por rama clasificará por cantón a la siguiente etapa de competición. (artículo 22.1.a)

Por lo tanto la interpretación de esta Asesoría es que cada Comité Cantonal determina la forma de selección de sus atletas en deportes en conjunto atendiendo a sus posibilidades y a sus criterios técnicos establecidos, esto en consonancia con lo indicado en el artículo 8.7 del Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales, que indica que: “Los Comités Cantoanes de Deporte y Recreación tienen la posibilidad de presentar ante el ICODER los atletas representantes de su cantón tanto en los deportes de conjunto como deportes individuales, el Comité tendrá la potestad de establecer la forma mediante el cual se desarrolle la selección del representante.”

III. Recomendación:

De conformidad con lo expuesto, estima esta Asesoría que previo a una revocatoria del acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria no. 388-2015, celebrada el 02 de febrero de 2015 en relación al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, la Auditoría Interna Municipal debería ser informada del contenido de la documentación remitida por el ICODER, para que con base en esa información, indique al Concejo Municipal si reconsidera la posición expuesta en el Informe AIM-02-2015 y que dio base al acuerdo adoptado por este Concejo Municipal.

Seguidamente la Licda. Quirós expone el informe CM-AL-0045- 2015 dirigido al Lic. Manuel Zumbado, el cual dice literalmente:

... “En relación al acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria no. 399-2013, transmitido a la suscita presento el informe respectivo para valoración del Concejo Municipal:

I. Contenido de la gestión:

El Lic. Edwin Astúa Porras y el Ing. Juan Rafael Mora Camacho, en su condición de padre de familia (este último) y el primero como su abogado, interponen lo que denominan “Incidente de Desacato y Desobediencia”, en vista de que el Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria no. 388-2015, celebrada el día 2 de febrero de 2015, Artículo IV, no ha sido ejecutado por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

En su argumentación, señalan que el acuerdo de cita se encuentra firme y que ese acto, de conformidad con el numeral 154 inciso a) del Código Municipal no admite revocatoria ni apelación, de modo que los dos meses que casi han transcurrido sin que se haya atendido la orden del Concejo Municipal, evidencian un irrespeto y desacato a la orden del superior jerárquico. En ese orden de ideas, piden que se les indiquen los motivos por los cuales se ha imposibilitado el cumplimiento del máximo mandato del órgano de la Municipalidad. Agrega, entre el Concejo y el Comité existe una relación de subordinación instrumental, de modo que ante una orden del superior el subordinado debe cumplir en tiempo y forma. Afirma que la descentralización del superior al Comité no implica la liberación de la responsabilidad para el sujeto que originariamente posee la competencia. También, afirma que el órgano que realizó la delegación no ha perdido ni pierde responsabilidad de verificar el efectivo cumplimiento de la competencia que originalmente le fue otorgada. Con base en estas manifestaciones, dice, no existe motivo legal para que el Comité cumpla con lo que se le ha ordenado.

Análisis de la gestión planteada:

La doctrina y la jurisprudencia, han coincidido a través de las décadas, al señalar que no procede el curso de un incidente autónomo de resoluciones, lo que comúnmente es conocido por quienes administran justicia y no quienes ejercen función administrativa. No obstante, la base de esa tesis es la misma en sede administrativa, y parte de que cualquier incidencia (que por demás se ha buscado eliminar de los cuerpos normativos modernos al ser un instrumento abiertamente dilatorio del proceso) ha de ser planteada indefectiblemente junto con la gestión recursiva que quepa contra el acto que se pretende anular, sean recursos de naturaleza ordinaria o extraordinaria. Como se aprecia con claridad, la gestión formulada es un incidente autónomo, que como tal deberá ser rechazado de plano, con base en las razones que se indican de previo.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de información sobre los motivos por los cuales el Concejo Municipal no ha exigido el cumplimiento del acuerdo adoptado en el Art. IV, Sesión ordinaria no. 388-2015 que data del 02 de febrero de 2015, debe señalarse que aunque ese acuerdo se adoptó en los términos que dice la gestión de los reclamantes (ordenando al Comité Cantonal de Deportes y Recreación

de Heredia a realizar la convocatoria y eliminatorias), el Concejo Municipal recibió una gestión en la que explica las razones por las cuales se hacía imposible darle cumplimiento al acuerdo, amén de defender la legalidad de sus actuaciones en el proceso de eliminatorias. Este documento no indica expresamente que se trata de un recurso de revocatoria con apelación, pero de su contenido se infiere que se impugna lo resuelto por el Concejo Municipal, conclusión a la que arriba esta Asesoría con base en el principio de Informalismo que rige las solicitudes de índole administrativo.

Por tal motivo, el Concejo Municipal, en sesión no. 391-2015 del 19 de febrero de 2015, adoptó el siguiente acuerdo: *“Trasladar el Informe CCDRH-0045-2015 suscrito por la señora Etegive Sibaja Álvarez, Secretaria de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Heredia, a la Licda. Priscila Quirós Muñoz, -Asesora Legal del Concejo Municipal-, para que revise el caso a la luz de lo que se indica con respecto a la coordinación de competencias, así mismo se comunique con el ICODER, para que presente un informe a este Concejo con las recomendaciones respectivas, para valorar el acuerdo que se tomó en el Concejo Municipal y que responde al SCM-0186-2015. (Sobre este punto debe reconocerse que si el licenciado Edwin Astúa no estaba enterado del reclamo del Comité Cantonal sobre el acuerdo adoptado, su impresión sería lógica en cuánto a preguntarse por qué no se ha ejecutado el acuerdo).*

Dicha gestión fue atendida por esta Asesoría para lo cual se emitió el informe CM-AL-028-2014, en el cual se expone el criterio legal al que se arriba luego de revisada la información, así como la consulta al Director Jurídico del ICODER, lo cual consta en correo electrónico remitido el día 6 de febrero de 2015. En la respuesta que remite el Consejo Nacional del Deporte, se indica que: *“De la lectura del presente artículo no se establece ninguna obligatoriedad de celebrar eliminatorias cantonales como lo indica el señor Mora, pues únicamente se le ordena a cada Comité Cantonal llevar a cabo su proceso de selección de forma tal que sólo un equipo por rama clasificará por cantón a la siguiente etapa de competición. (artículo 22.1.a) Por lo tanto la interpretación de esta Asesoría es que cada Comité Cantonal determina la forma de selección de sus atletas en deportes en conjunto atendiendo a sus posibilidades y a sus criterios técnicos establecidos, esto en consonancia con lo indicado en el artículo 8.7 del Reglamento General de Competición y Disciplinario de los Juegos Deportivos Nacionales, que indica que: “Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación tienen la posibilidad de presentar ante el ICODER los atletas representantes de su cantón tanto en los deportes de conjunto como deportes individuales, el Comité tendrá la potestad de establecer la forma mediante el cual se desarrolle la selección del representante.”* Esta nota, precisamente se emite desde el mes de enero a la Directora Nacional del ICODER con ocasión de un reclamo presentado por el señor Juan Rafael Mora Camacho, en relación con ausencia de eliminatorias para baloncesto en el Cantón Central de Heredia.

Recomendación:

De conformidad con lo expuesto, se recomienda al Concejo Municipal, previa ponderación de la fundamentación señalada en los oficios CM-AL-28-2015, CM-AL-44-2015 y CM-AL-45-2015 así como del oficio AJ-039-01-2015 del ICODER, rechazar el incidente de desacato y desobediencia planteado por los señores Juan Rafael Mora Camacho y su abogado Edwin Astúa Porras y que, tal y como se indica en el oficio CM-AL-44-2014, se están realizando consultas adicionales a la Auditoría Municipal.

Informar a los señores Rafael Mora Camacho y Eswin Astúa Porras que el Concejo Municipal ha recibido el criterio jurídico del ICODER, en nota que resuelve desde enero la queja del señor Mora Camacho, que no era obligatorio que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia realizara eliminatorias en la fase cantonal para los deportes de conjunto, específicamente, baloncesto.”...

La Presidencia indica que se requiere un informe y una resolución pronta para que ellos sepan a qué atenerse y está bien que no se puede apartar esto del informe de Auditoría, por tanto tomando en cuenta la urgencia se puede citar a la señora Auditora para que el día jueves venga a exponer su criterio al respecto. Indica que se puede conocer el incidente de desacato, según lo ha manifestado la Licda. Priscila Quirós, de ahí que estarán procediendo conforme.

La Sra. Marta Jiménez madre de familia siente que se vuelve a caer en lo mismo que se va a resolver el jueves. Indica que no puede ser que legalmente es factible hacer una escogencia como se hizo, pero no está legitimada para defender los derechos de los niños y niñas y los y las adolescentes. Siente que acá se está sobre un asunto legal y realmente no se entra a valorar los derechos de éstos jóvenes que considera están siendo vulnerados. No es posible que los jóvenes andan en la calle tomando y consumiendo drogas

y jóvenes que se preparan para competir en una disciplina no lo puedan hacer, porque no se hicieron las eliminatorias respectivas, sino que se hace escogencia a dedo. Debió existir una convocatoria para que participaran los equipos inscritos y pudieran competir entre ellos, para sacar finalmente quién representaría al Cantón.

Lic. Edwin Astúa manifiesta que desea que se vean todos los expedientes que han formado los padres de familia. Indica que hoy no vio un informe legal, vio una delegación y probablemente el informe del jueves va a estar sesgado, pero lo anuncia desde y no quiere que se tome como una amenaza, pero si es del caso lo llevará al Ministerio Público, porque hay un desacato, ya que el acuerdo se debe ejecutar y no se ha hecho. Se pregunta, -¿Porqué revocar un escrito sino era una impugnación? Y es ahí donde se cuestiona este accionar. Solicita que reflexionen y piensen en los jóvenes de Heredia, porque ellos tienen derecho a participar y a competir.

La Presidencia indica que el tema quedará ara el jueves, para escuchar la posición de la Auditoría frente a los nuevos elementos. Agrega que la legalidad es lo que los encasilla y ellos no se pueden apartar de ella.

El regidor Walter Sánchez aclara que acá se debe respetar la constitución y las leyes de la república y así juraron cuando iniciaron sus labores en este Concejo. Agrega que acá no se toman decisiones bajo amenazas, de ahí que si no gusta la decisión que se vaya a tomar de acuerdo a los criterios legales pueden acudir a las instancias que deseen. Dice el señor Astúa que no es una amenaza pero así se siente, como una amenaza, sin embargo está en todo su derecho de acudir a las instancias que considere pertinentes. Lo más lamentable es que las muchachas son las víctimas pero las decisiones deben ser acordes a las normativas.

El regidor Gerardo Badilla comenta que quizás porque fue deportista siente mucho lo que está pasando acá. No se podría difundir lo que se vive con una disciplina y lo que eso conlleva en preparación. Es una decisión fuerte la que una persona toma cuando decide ser deportista. Lamenta lo que está sucediendo aquí, porque estas personas representan al deporte herediano. Lamenta esta situación y lo que más le duele es que aquí muchas veces se toman decisiones políticas a conveniencia, algunas veces jurídicas, pero son más políticas y hay que ver los votos que se obtienen con nombres de renombres. Esas decisiones políticas a veces llevan a esto. Se debe tener cuidado cuando se nombran a los miembros del comité cantonal. Ojala que la actual junta sea tan ejemplar como la que se nombro hace unos años. Le duele en el alma lo que está sucediendo aquí y espera que se resuelva de la mejor forma.

La Licda. Priscilla Quirós señala que desde la silla de la asesoría legal hace una excitativa para que se puedan revisar los documentos y se envíe toda la información respectiva a la auditoría, ya que son informes jurídicos que se bastan a sí mismos con la fundamentación adecuada. No está evadiendo las responsabilidades y reitera la invitación para que revisen esos informes que son jurídicos.

El regidor Minor Meléndez expone que el también fue deportista y la disciplina es fuerte. Quiere dar un mensaje a las muchachas y decirles que no están solas y que transmiten esta experiencia a todos y cada uno de los deportistas, porque se debe visualizar más allá. El Concejo está limitado a lo que dice la ley y no se puede apartar de ella, por eso cuando se hizo la preselección de los miembros-candidatos al Comité de Deportes se insistió en la capacitación que debe recibir el Comité antes de asumir sus funciones, ya que sabe que tienen deseos pero no la competencia para el accionar en múltiples materias. Es doloroso después de haberse preparado tanto tiempo y no poder ir a competición.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL INFORME CM-AL-0045- 2015 SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL Y PREVIA PONDERACIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS OFICIOS CM-AL-28-2015, CM-AL-44-2015 Y CM-AL-45-2015 ASÍ COMO DEL OFICIO AJ-039-01-2015 DEL ICODER, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR MAYORÍA:

- A. RECHAZAR EL INCIDENTE DE DESACATO Y DESOBEDIENCIA PLANTEADO POR LOS SEÑORES JUAN RAFAEL MORA CAMACHO Y SU ABOGADO EDWIN ASTÚA PORRAS Y QUE, TAL Y COMO SE INDICA EN EL OFICIO CM-AL-44-2014, SE ESTÁN REALIZANDO CONSULTAS ADICIONALES A LA AUDITORÍA MUNICIPAL.**

- B. INFORMAR A LOS SEÑORES RAFAEL MORA CAMACHO Y ESWIN ASTÚA PORRAS QUE EL CONCEJO MUNICIPAL HA RECIBIDO EL CRITERIO JURÍDICO DEL ICODER, EN NOTA QUE RESUELVE DESDE ENERO LA QUEJA DEL SEÑOR MORA CAMACHO, QUE NO ERA OBLIGATORIO QUE EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA REALIZARA ELIMINATORIAS EN LA FASE CANTONAL PARA LOS DEPORTES DE CONJUNTO, ESPECÍFICAMENTE, BALONCESTO.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Los regidores Gerardo Badilla y Rolando Salazar votan negativamente.

// TOMADO EL ACUERDO ANTERIOR Y PREVIO A ENTRAR AL ANÁLISIS SOBRE SI SE DEBE REVOCAR O NO EL ACUERDO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL CON BASE EN EL INFORME DE LA SEÑORA AUDITORA INTERNA MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: CITAR A LA SEÑORA AUDITORA PARA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE REALIZARÁ EL JUEVES 09 DE ABRIL DEL 2015 A LAS 7:30 P.M. PARA QUE SE REFIERA AL TEMA Y DÉ RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DEL CONCEJO MUNICIPAL, CON BASE EN EL INFORME CM-AL-0044-2015 SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL CUAL DICE EN SU RECOMENDACIÓN:

“DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO, ESTIMA ESTA ASESORÍA QUE PREVIO A UNA REVOCATORIA DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 388-2015, CELEBRADA EL 02 DE FEBRERO DE 2015 EN RELACIÓN AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA, LA AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL DEBERÍA SER INFORMADA DEL CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR EL ICODER, PARA QUE CON BASE EN ESA INFORMACIÓN, INDIQUE AL CONCEJO MUNICIPAL SI RECONSIDERA LA POSICIÓN EXPUESTA EN EL INFORME AIM-02-2015 Y QUE DIO BASE AL ACUERDO ADOPTADO POR ESTE CONCEJO MUNICIPAL.”

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO IV: CORRESPONDENCIA

1. Licda. Ana Virginia Arce León - Auditora Interna Municipal
Asunto: Informa que analizado el expediente con el Lic. José Luis Rodríguez, Asesor Legal de Auditoría, sobre Vice Alcaldía Municipal, se determinaron eventuales responsabilidades, por lo que se está remitiendo el caso a las instancias correspondientes. **AIM-47-2015.**

Texto del documento AIM-47-2015 suscrito por la Licda. Ana Virginia Arce – Auditora Interna el cual dice:

...De acuerdo al informe AI-14-2014 denominado Atención de denuncia sobre la Supuesta Participación de la Vice Alcaldía Municipal en Diversas Situaciones Anómalas Concernientes a la Coordinación de Actividades Culturales, por medio del cual se indicó en el apartado de Conclusiones que: ***“Por último, es importante indicar que esta auditoria en caso de establecer incumplimientos a la legislación vigente que conlleven posibles sanciones se verá en un informe aparte”***; para su conocimiento se les informa que una vez analizado el expediente con el Lic. José Luis Rodríguez Asesor Legal de la Auditoría Interna se determinaron eventuales responsabilidades, por lo que esta Auditoría Interna está remitiendo el caso a las Instancias correspondientes mismo que para todos los efectos es confidencial.”....

// VISTO EL INFORME, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. INSTRUIR A LA SEÑORA AUDITORA INTERNA PARA QUE INDIQUE A ESTE CONCEJO EN UN PLAZO DE 5 DÍAS SI CON ESTE DOCUMENTO ESTÁ RESPONDIENDO EL ACUERDO TOMADO CON RESPECTO AL OFICIO ENVIADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- B. INSTRUIR A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS PARA QUE INFORME AL CONCEJO EN UN PLAZO DE 5 DÍAS SI LEGALMENTE ES MENESTER TOMAR ALGÚN ACUERDO ADICIONAL.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Licda. Ana Virginia Arce León - Auditora Interna Municipal
Asunto: Informa que es factible aprobar prórrogas de plazos referente a estudio especial sobre supuestos incumplimientos del cobro del impuesto de patentes de PIMA/ CENADA. [AIM-48-2015](#).

Texto del documento AIM-482015 suscrito por la Licda. Ana Virginia Arce – Auditora Interna el cual dice:

...En respuesta al SCM-0544-2015 de fecha 19 de marzo de 2015 por medio del cual se transcribe acuerdo tomado por ese Concejo Municipal en la Sesión N° 397-2015 relativo a prórroga de seis meses solicitada por la Administración para el cumplimiento de la recomendación 4.2.4 del Informe AI-09-14 referente a estudio especial sobre supuestos incumplimientos del cobro del impuesto de patentes de PIMA/CENADA, se les informa que es correcto y factible para el Concejo Municipal aprobar prórrogas de plazos para el cumplimiento de recomendaciones de los informes de Auditoría Interna en general siempre y cuando la solicitud de prórroga se encuentre debidamente justificada y razonada, como en el caso que nos ocupa.

Siendo que el Concejo Municipal fue quien aprobó las recomendaciones de auditoría y por consiguiente los plazos para su cumplimiento, tiene esta plena potestad para aprobar una prórroga, siempre que se cumplan los supuestos indicados en el párrafo anterior.”...

// ANALIZADO EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA SEÑORA AUDITORA INTERNA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: INSTRUIR A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS PARA QUE EN 5 DÍAS DE UNA RECOMENDACIÓN AL RESPECTO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite DIP-GA-096-15 referente a solicitud de segunda publicación del Proyecto Reglamento de desfogues pluviales. [AMH-0304-2015](#). [N° 259-15](#)

Texto del documento AMH-0304-2015 suscrito por el señor Alcalde Municipal, el cual dice:

“Solicitud de publicación de segunda vez del Proyecto Reglamento de Desfogues Pluviales:

Indica el Lic. Rogers Araya Guerrero –Coordinador Ambiental, mediante el Oficio DIP-GA-096-2015, de fecha 23 de mayo del año en curso, que en la Gaceta N. 20 del día jueves 29 de enero del año en curso, se publicó por primera vez el Reglamento de Desfogues Pluviales y a la fecha no se ha recibido ninguna observación.

Por tanto solicito se tome el acuerdo a fin de que se realice la segunda publicación.”...

// VISTO EL DOCUMENTO PRESENTADO POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL Y DADO QUE NO HUBO NINGUNA OBSERVACIÓN, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL REGLAMENTO DE DESFOGUES PLUVIALES Y SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA A LA SEGUNDA PUBLICACIÓN, SEA, PUBLICAR COMO REGLAMENTO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. Licda. Priscila Quirós - Asesora Legal Concejo Municipal
Asunto: Informe sobre recurso de revisión planteado por la Sra. Ana Lorena Chaves Solano, contra el acuerdo adoptado en Sesión extraordinaria N° 379-2015. [CM-AL-0042-2015](#) [N° 158](#)

Texto del informe CM-AL-0042-201 suscrito por la Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal del Concejo Municipal, el cual dice:

... “En documento SCM-432-2015 trasladado a la suscrita, se presenta para estudio el recurso de revisión planteado por la señora Ana Lorena Chaves Solano contra el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria no. 379-2014.

I. CONTENIDO DEL RECURSO:

En resumen, la señora Ana Lorena Chaves Solano, impugna el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria número 379-2014 del Concejo Municipal, celebrada el día 18 de diciembre de 2014, en la cual se fijó el aumento de alquileres para el Mercado Municipal.

Indica el recurrente que explota los locales 7N y 8N el cual es de dos plantas. Reclama que se le aplicó un aumento de más de un 100% para el local que da a la calle, siendo ese una segunda planta. Dice, para esto se estableció vía reglamentaria que las segundas plantas se aumentan en un 25%. Además, señala, en el proceso de negociación este aspecto nunca fue conversado ni negociado, lo que considera, resultaba necesario en el procedimiento. Con base en ello solicita:

- Que se declare la nulidad de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria 379-2014 del 18 de diciembre de 2014, o al menos en lo que respecta a este punto de aumentar más del 25% a los segundos pisos externos por ejecutar el aumento a segundos pisos sin negociación previa y por violentar el artículo 14 del Reglamento del Mercado Municipal.
- Que en caso de rechazar su recurso, se declare agotada la vía administrativa.
- Pide audiencia ante el Concejo Municipal para exponer el caso.

II. REVISIÓN DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

En materia recursiva, el Código Municipal establece la posibilidad de impugnar los actos administrativos de los funcionarios que dependen de la Alcaldía, los del Alcalde y los Concejo Municipal según corresponda, para lo cual se utilizan los recursos ordinarios, es decir, revocatoria y apelación, con las excepciones que plantea el artículo 154 del Código de cita. Estos pueden ser resueltos a lo interno, y si se trata de actos emanados del jerarca máximo, pueden ser conocidos por el Jerarca Impropio, sea la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo.

En relación **a todos los actos** emanados del Concejo Municipal, en el artículo 157 del Código mencionado, se prevé el recurso extraordinario de revisión siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que contra el acto hubiera procedido recurso de apelación y ésta no fue interpuesta en tiempo
2. Que no hayan pasado diez años desde que se adoptó el acuerdo
3. Que el acto no hubiere agotado todos sus efectos

Tratándose de fijación de alquileres, existe una ley especial que es la Reforma a la Ley sobre Arrendamiento de Locales Municipales, Ley no. 7027, la cual entró en vigencia el 4 de abril de 1986. En este texto se define el procedimiento para interponer el recurso ordinario de apelación contra el acto que dispone el aumento del monto de arrendamiento de ese tipo de locales, y a la vez, se define que lo que resuelva el Concejo Municipal no da por agotada la vía administrativa, con lo cual el acto puede ser conocido por el jerarca superior impropio.

Pese a la especialidad de la norma, debe señalarse que el artículo 157 del Código Municipal no distingue qué tipo de actos del Concejo Municipal pueden ser recurridos por la vía extraordinaria, donde la única mención que hace el legislador en la norma es que “todos los actos” emanados del Concejo pueden ser recurridos por esta vía, sin excepcionar acuerdo alguno, lo que incluye en la posibilidad de esa impugnación, la materia de fijación de alquileres. A lo dicho debe sumarse, que la norma general (Código Municipal) es posterior a la norma especial (Ley 7027) ya que la primera entró en vigencia en 1998 y el artículo 157 fue modificado con la Ley 8508 que entró en vigencia el 01 de enero de 2008.

En línea con lo expuesto, se tiene que el acuerdo adoptado en la Sesión 379-2014, puede ser apelado, mas no se interpuso el recurso correspondiente, fue dictado el 18 de diciembre de 2014, lo que evidencia que no han pasado diez años desde que se adoptó y no ha agotado sus efectos, en tanto su efecto es de naturaleza continua, donde no agota sus efectos ya que se trata de una decisión de aumento de alquileres para el quinquenio comprendido entre el año 2015 y el año 2019.

Siendo así, y dada la admisibilidad del recurso de revisión planteado, procede ingresar al análisis del fondo de lo planteado.

III. ANÁLISIS DE FONDO DEL RECURSO PLANTEADO:

En la sesión extraordinaria no. 379-2014 celebrada el 18 de diciembre de 2014, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la propuesta de la Administración en todos sus extremos, tal y como se presentó y en consecuencia fijó las siguientes tarifas por metro cuadrado para los locales del mercado central de Heredia para el Quinquenio 2015-2019 :

UBICACIÓN DEL LOCAL	TARIFA BASE	FACTOR DE PONDERACIÓN	TARIFA FINAL POR METRO CUADRADO (COLONES)
Internos	10.620,00	0,9	9.558,00
Segunda Planta interna	10.620,00	0,25	2.655,00
Locales externos con acceso a la calle tanto primera o segunda planta	10.620,00	1	10.620,00

La recurrente alega dos vicios de nulidad absoluta del acuerdo impugnado. En primer orden de ideas, estima que el tema del aumento de locales que dan a la calle y los porcentajes de aumento aplicados, no fue un tema de discusión ante la Comisión Recalificadora, sino que la Municipalidad dispuso de forma unilateral y sin consulta previa imponer el aumento para los locales externos con acceso a la calle tanto primera como segunda planta.

Sobre este punto el recurso deberá rechazarse ya que lo argumentado no vicia de nulidad absoluta lo dispuesto por el Concejo Municipal en la sesión 379-2014. Debe aclararse que la finalidad de la ley es que cada cinco años, el Concejo Municipal nombre una Comisión Recalificadora, y que en el seno de esta se pueda concertar entre representantes de la Municipalidad y representantes de los arrendatarios, el monto que regirá en el próximo quinquenio. No obstante, si la Comisión no presenta el informe dentro del plazo legal o si nunca se llega a un punto de consenso entre las partes que la integran, el Gobierno Local, por acuerdo del Concejo, puede definir el monto del alquiler de modo unilateral. En cuanto al procedimiento llevado a cabo, la Comisión Recalificadora fue debidamente instaurada por el Concejo Municipal y juramentada en el plazo que señala la Ley 7027.

Posteriormente, nunca hubo acuerdo ni consenso entre los locatarios y la Municipalidad y la Comisión no remitió su propuesta en el plazo legal. El Concejo Municipal recibió dos propuestas, la de la Administración y la de los representantes de los inquilinos. Con independencia de las negociaciones realizadas o los temas abordados en esa fase, lo dispuesto por uno u otro proponente no resultaba vinculante para el Concejo Municipal, quien libremente podía decidir sobre ese aspecto, siempre y cuando mediara una decisión motivada, como en efecto lo dispuso en el acuerdo impugnado. Dicho de otra manera, el argumento expuesto por la recurrente no señala vicios de nulidad absoluta, ya que el acto que se recurre, siguió el procedimiento correspondiente establecido en la Ley no. 7027, fue dictado por el Órgano competente (Concejo Municipal), fue explícito en las razones que lo sustentaron y contiene con claridad el porqué de la decisión adoptada (motivo), qué se dispuso (contenido) y para qué se adoptó la decisión (fin).

En segundo orden de ideas, resta revisar el argumento de la recurrente en tanto dice que el Concejo Municipal desconoció el porcentaje que puede aumentarse en las segundas plantas y que viene establecido por vía reglamentaria local en un 25%.

Sobre este punto conviene distinguir entre lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Mercado Municipal de Heredia, y lo que alega la impugnante. Este último asevera que esa norma reglamentaria establece como aumento para las segundas plantas (locales con vista a la calle) un 25% de aumento por quinquenio, por lo que sostiene, el Concejo Municipal no podía aumentar más allá de ello. Reclama, a los locales con vista a la calle se les aplicó un aumento de más del 100%, desconociéndose con ello la norma reglamentaria de cita, que agrega, es de acatamiento obligatorio.

Como se aprecia de forma diáfana, la recurrente estima que los locales de segundas plantas (de uso comercial y con vista a la calle) son los que se previeron en el Artículo 14 del Reglamento de cita, por lo que resulta imprescindible transcribir dicha norma:

Artículo 14.— *Sobre los tramos pueden construirse estructuras para colocar o guardar mercadería, previo permiso escrito del Administrador del Mercado; quien para resolver pedirá la opinión de la*

Comisión de Mercado y del Departamento de Ingeniería, el cual debe contemplar las condiciones de seguridad, higiene, funcionalidad, estética y dominio municipal.

En cumplimiento a lo último, el beneficiario con la solicitud del permiso debe hacer declaración escrita debidamente sellada, de que renuncia a cualquier derecho con motivo de las mejoras introducidas por su cuenta al local. Igual procedimiento se seguirá para el caso de reparaciones de locales. La Municipalidad fijará un alquiler adicional por concepto de uso del espacio vertical, para determinar el punto de altura a partir del cual se inicia el espacio vertical, se tiene como base la altura de los tramos cerrados que existen en el mercado desde su fundación. Los inquilinos que se excedan en la altura y los que utilicen los altos comercialmente se les cobrará un 25% del valor por metro cuadrado de alquiler. Los inquilinos que sin el permiso correspondiente hayan construido o construyan sin considerar lo que establece el presente artículo están obligados a lo que en él se expone sin perjuicio de acatar cualquier disposición que se les exija sobre enmiendas o eliminación de o construido. Tienen un plazo de 30 días calendario a partir de la comunicación correspondiente para ajustarse a esta disposición".-

Esta disposición fue contemplada en el aumento aprobado por el Concejo Municipal. Los locales del mercado tienen una estructura original con una altura que no llega al techo del edificio, de modo que si se excede esa altura primigenia para el aprovechamiento comercial, (entiéndase con ello un uso complementario al destino comercial del local, verbigracia, para colocar las máquinas cortadoras de carne de una Carnicería), se cobrará un 25% adicional del monto de alquiler. Estos son locales de segunda planta interna, tal y como se indica en el acuerdo del Concejo y el detalle de alquileres aprobado que dice:

UBICACIÓN DEL LOCAL	TARIFA BASE	FACTOR DE PONDERACIÓN	TARIFA FINAL POR METRO CUADRADO (COLONES)
Internos	10.620,00	0,9	9.558,00
Segunda Planta interna	10.620,00	0,25	2.655,00
Locales externos con acceso a la calle tanto primera o segunda planta	10.620,00	1	10.620,00

Distinto es el supuesto que plantea el recurrente, quien tiene en aprovechamiento dos locales comerciales, con destino comercial independiente uno del otro. A lo interno, se aprovecha el local con una Carnicería y a lo externo, (con acceso a la calle, segunda planta) existe una Armería. Esta última, dada su ubicación, no está sujeta al horario del mercado municipal, sino que tiene la libertad de abrir aún y cuando los portones principales del mercado estén cerrados, lo que dice de su especial ubicación y de su uso independiente del local interno, tanto que poseen licencias comerciales independientes entre sí.

Ergo, el reproche del recurrente resulta improcedente y así se recomienda acordarlo por el Concejo Municipal, toda vez que no se ha dado la supuesta inderogabilidad singular del Reglamento (artículo 14) sino que esa norma no resulta aplicable al local comercial del caso de análisis, ya que corresponde a otro supuesto, sea a locales ubicados frente a la calle y no los previstos en la norma reglamentaria.

Por tratarse de un asunto de mera legalidad, donde se alega nulidad absoluta de lo actuado por el Concejo Municipal en la sesión no. 379-2014, se estima que resulta innecesaria la audiencia peticionada, fase procesal que en todo caso que no está impuesta en la normativa que regula la fase recursiva municipal.

Finalmente, en relación a la solicitud de que se declare agotada la vía administrativa, dicha solicitud resulta improcedente, toda vez que en materia municipal, el agotamiento de la vía administrativa lo realiza el Jefe del Poder Judicial, Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y no el propio Concejo. Valga agregar que esa concepción (de agotamiento de la vía por parte del Concejo en materia de fijación de alquileres de locales del mercado municipal) fue declarada inconstitucional y eliminada de la Ley 7027.

IV. RECOMENDACIÓN

Si el Concejo Municipal lo tiene a bien, una vez ponderado el contenido del presente informe, se recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

Analizado el recurso de revisión interpuesto por Ana Lorena Chaves Solano, en su condición de arrendataria del Mercado Municipal de Heredia, se dispone el rechazo de la impugnación planteada, por las razones expuestas con amplitud en el punto III del Oficio CM-AL-0042-2015, el cual se comunicará de forma íntegra en la comunicación de este acuerdo.”...

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL INFORME CM-AL-0042-201 SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: RECHAZAR LA IMPUGNACIÓN PLANTEADA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS CON AMPLITUD EN EL PUNTO III DE ESTE OFICIO CM-AL-0042-2015, EL CUAL DICE:

ANÁLISIS DE FONDO DEL RECURSO PLANTEADO:

En la sesión extraordinaria no. 379-2014 celebrada el 18 de diciembre de 2014, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la propuesta de la Administración en todos sus extremos, tal y como se presentó y en consecuencia fijó las siguientes tarifas por metro cuadrado para los locales del mercado central de Heredia para el Quinquenio 2015-2019 :

UBICACIÓN DEL LOCAL	TARIFA BASE	FACTOR DE PONDERACIÓN	TARIFA FINAL POR METRO CUADRADO (COLONES)
Internos	10.620,00	0,9	9.558,00
Segunda Planta interna	10.620,00	0,25	2.655,00
Locales externos con acceso a la calle tanto primera o segunda planta	10.620,00	1	10.620,00

La recurrente alega dos vicios de nulidad absoluta del acuerdo impugnado. En primer orden de ideas, estima que el tema del aumento de locales que dan a la calle y los porcentajes de aumento aplicados, no fue un tema de discusión ante la Comisión Recalificadora, sino que la Municipalidad dispuso de forma unilateral y sin consulta previa imponer el aumento para los locales externos con acceso a la calle tanto primera como segunda planta.

Sobre este punto el recurso deberá rechazarse ya que lo argumentado no vicia de nulidad absoluta lo dispuesto por el Concejo Municipal en la sesión 379-2014. Debe aclararse que la finalidad de la ley es que cada cinco años, el Concejo Municipal nombre una Comisión Recalificadora, y que en el seno de esta se pueda concertar entre representantes de la Municipalidad y representantes de los arrendatarios, el monto que regirá en el próximo quinquenio. No obstante, si la Comisión no presenta el informe dentro del plazo legal o si nunca se llega a un punto de consenso entre las partes que la integran, el Gobierno Local, por acuerdo del Concejo, puede definir el monto del alquiler de modo unilateral. En cuanto al procedimiento llevado a cabo, la Comisión Recalificadora fue debidamente instaurada por el Concejo Municipal y juramentada en el plazo que señala la Ley 7027.

Posteriormente, nunca hubo acuerdo ni consenso entre los locatarios y la Municipalidad y la Comisión no remitió su propuesta en el plazo legal. El Concejo Municipal recibió dos propuestas, la de la Administración y la de los representantes de los inquilinos. Con independencia de las negociaciones realizadas o los temas abordados en esa fase, lo dispuesto por uno u otro proponente no resultaba vinculante para el Concejo Municipal, quien libremente podía decidir sobre ese aspecto, siempre y cuando mediara una decisión motivada, como en efecto lo dispuso en el acuerdo impugnado. Dicho de otra manera, el argumento expuesto por la recurrente no señala vicios de nulidad absoluta, ya que el acto que se recurre, siguió el procedimiento correspondiente establecido en la Ley no. 7027, fue dictado por el Órgano competente (Concejo Municipal), fue explícito en las razones que lo sustentaron y contiene con claridad el porqué de la decisión adoptada (motivo), qué se dispuso (contenido) y para qué se adoptó la decisión (fin).

En segundo orden de ideas, resta revisar el argumento de la recurrente en tanto dice que el Concejo Municipal desconoció el porcentaje que puede aumentarse en las segundas plantas y que viene establecido por vía reglamentaria local en un 25%.

Sobre este punto conviene distinguir entre lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Mercado Municipal de Heredia, y lo que alega la impugnante. Este último asevera que esa norma reglamentaria establece como aumento para las segundas plantas (locales con vista a la calle) un 25% de aumento por quinquenio, por lo que sostiene, el Concejo Municipal no podía aumentar más allá de ello. Reclama, a los locales con vista a la calle se les aplicó un aumento de más del 100%, desconociéndose con ello la norma reglamentaria de cita, que agrega, es de acatamiento obligatorio.

Como se aprecia de forma diáfana, la recurrente estima que los locales de segundas plantas (de uso comercial y con vista a la calle) son los que se previeron en el Artículo 14 del Reglamento de cita, por lo que resulta imprescindible transcribir dicha norma:

Artículo 14.— Sobre los tramos pueden construirse estructuras para colocar o guardar mercadería, previo permiso escrito del Administrador del Mercado; quien para resolver pedirá la opinión de la Comisión de Mercado y del Departamento de Ingeniería, el cual debe contemplar las condiciones de seguridad, higiene, funcionalidad, estética y dominio municipal.

En cumplimiento a lo último, el beneficiario con la solicitud del permiso debe hacer declaración escrita debidamente sellada, de que renuncia a cualquier derecho con motivo de las mejoras introducidas por su cuenta al local. Igual procedimiento se seguirá para el caso de reparaciones de locales. La Municipalidad fijará un alquiler adicional por concepto de uso del espacio vertical, para determinar el punto de altura a partir del cual se inicia el espacio vertical, se tiene como base la altura de los tramos cerrados que existen en el mercado desde su fundación. Los inquilinos que se excedan en la altura y los que utilicen los altos comercialmente se les cobrará un 25% del valor por metro cuadrado de alquiler. Los inquilinos que sin el permiso correspondiente hayan construido o construyan sin considerar lo que establece el presente artículo están obligados a lo que en él se expone sin perjuicio de acatar cualquier disposición que se les exija sobre enmiendas o eliminación de o construido. Tienen un plazo de 30 días calendario a partir de la comunicación correspondiente para ajustarse a esta disposición".-

Esta disposición fue contemplada en el aumento aprobado por el Concejo Municipal. Los locales del mercado tienen una estructura original con una altura que no llega al techo del edificio, de modo que si se excede esa altura primigenia para el aprovechamiento comercial, (entiéndase con ello un uso complementario al destino comercial del local, verbigracia, para colocar las máquinas cortadoras de carne de una Carnicería), se cobrará un 25% adicional del monto de alquiler. Estos son locales de segunda planta interna, tal y como se indica en el acuerdo del Concejo y el detalle de alquileres aprobado que dice:

UBICACIÓN DEL LOCAL	TARIFA BASE	FACTOR DE PONDERACIÓN	TARIFA FINAL POR METRO CUADRADO (COLONES)
Internos	10.620,00	0,9	9.558,00
Segunda Planta interna	10.620,00	0,25	2.655,00
Locales externos con acceso a la calle tanto primera o segunda planta	10.620,00	1	10.620,00

Distinto es el supuesto que plantea el recurrente, quien tiene en aprovechamiento dos locales comerciales, con destino comercial independiente uno del otro. A lo interno, se aprovecha el local con una Carnicería y a lo externo, (con acceso a la calle, segunda planta) existe una Armería. Esta última, dada su ubicación, no está sujeta al horario del mercado municipal, sino que tiene la libertad de abrir aún y cuando los portones principales del mercado estén cerrados, lo que dice de su especial ubicación y de su uso independiente del local interno, tanto que poseen licencias comerciales independientes entre sí.

Ergo, el reproche del recurrente resulta improcedente y así se recomienda acordarlo por el Concejo Municipal, toda vez que no se ha dado la supuesta inderogabilidad singular del Reglamento (artículo 14) sino que esa norma no resulta aplicable al local comercial del caso de análisis, ya que corresponde a otro supuesto, sea a locales ubicados frente a la calle y no los previstos en la norma reglamentaria.

Por tratarse de un asunto de mera legalidad, donde se alega nulidad absoluta de lo actuado por el Concejo Municipal en la sesión no. 379-2014, se estima que resulta innecesaria la audiencia peticionada, fase procesal que en todo caso que no está impuesta en la normativa que regula la fase recursiva municipal.

Finalmente, en relación a la solicitud de que se declare agotada la vía administrativa, dicha solicitud resulta improcedente, toda vez que en materia municipal, el agotamiento de la vía administrativa lo realiza el Jarca Impropio, Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y no el propio Concejo. Valga agregar que esa concepción (de agotamiento de la vía por parte del Concejo en materia de fijación de alquileres de locales del mercado municipal) fue declarada inconstitucional y eliminada de la Ley 7027.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

5. Priscila Quirós Muñoz - Asesora Legal Concejo Municipal

Asunto: Solicitud de información respecto a procedimiento para eliminatorias de deportes de conjunto y la relación de coordinación que debe existir entre el Municipio y el ICODER. **CM-AL-0028-2015**

Lic. Roberto Solano Venegas - Director Competición Deportiva ICODER

Asunto: Adjunta el oficio N° 31 referente con el desarrollo de la Eliminatoria Cantonal en la disciplina de Baloncesto Femenino del cantón central de Heredia. **DCD-097-2015.**

// ESTE INCISO YA FUE ANALIZADO Y RESUELTO MEDIANTE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

6. Luis Montero Anderson

Asunto: Compromiso de donación de terreno para ampliación de ruta Nacional 111 - costado oeste de Proyecto de Café. ☎ 2257-2257 / 8812-9078 Fernando Aguilera. permisos@dehc.cr
N° 240-15

// VISTO EL DOCUMENTO EL CONCEJO MUNICIPAL, ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS PARA QUE INICIE CON LOS TRÁMITES DE DONACIÓN DE PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

7. Etelgive Sibaja Álvarez - Secetaria Junta Directiva Comité Cantonal de Deportes de Heredia

Asunto: Solicitud para que les haga llegar el acuerdo de Administración del Polideportivo de Fátima, así como el respectivo convenio a firmar. CCDRH-066-2015.comitededeportesdeheredia@hotmail.com **N° 242-15**

El síndico Eduardo Murillo indica que el comité de Fátima se está organizando para ser un brazo del Comité Cantonal de Deportes y está seguro que trabajarán muy bien, porque la idea es que la comunidad haga uso de él.

La regidora Hilda Barquero indica que el polideportivo sigue siendo de la comunidad y la idea es que este en las mejores condiciones para el disfrute de todos. Está segura que habrá una excelente coordinación con el Comité Cantonal de Deportes y sabe que se estarán ayudando.

La Presidencia explica que lo más recomendable es tomar el acuerdo de entregar en administración el polideportivo de Fátima y se recomiende al comité y a la comunidad de Fátima que forme un comité comunal como un brazo para ayudar a que el complejo esté en las mejores condiciones, porque esa es la idea.

// ANALIZADA LA SOLICITUD Y ESCUCHADOS LOS CRITERIOS EXTERNADOS SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

A. ENTREGAR EN ADMINISTRACIÓN AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA EL POLIDEPORTIVO DE FÁTIMA Y SE RECOMIENDA AL COMITÉ CANTONAL Y A LA COMUNIDAD DE BARRIO FÁTIMA QUE FORME UN COMITÉ COMUNAL COMO UN BRAZO PARA AYUDAR A QUE DICHO COMPLEJO DEPORTIVO ESTÉ EN LAS MEJORES CONDICIONES.

B. INSTRUIR A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS PARA QUE INICIE CON EL BORRADOR DE CONVENIO.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

8. Ana Virginia Arce León - Auditoría Interna Municipal

Asunto: Informe referente al uso que se le está dando al edificio municipal que utiliza la fundación en Urb. san Jorge. AS-03-15 **N° 243-15**

Texto del documento AIM-AS-03-2015 suscrito por la Licda. Ana Virginia Arce – Auditora Interna el cual dice:

Con base al artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno que permite a la Auditoría Interna asesorar en materia de su competencia al jerarca del cual depende y la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría, me permito remitir la presente asesoría en atención del acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la Sesión N°386-2015 celebrada el 26 de enero del 2015 por medio del cual se instruye a la Auditoría Interna para que presente un informe sobre el uso que se le está dando al edificio municipal que utiliza la Fundación para la rehabilitación y bienestar del discapacitado ubicada en Urbanización San Jorge (En adelante FUDIREDIP).

I- ANTECEDENTES:

La Fundación para el bienestar y rehabilitación del discapacitado, cédula jurídica N° 3-006-146194, fue fundada en 1993 con una vigencia de 99 años. Según el Acta Constitutiva de la Fundación de fecha 21 de octubre de 1993 la administración y la dirección de la Fundación estará a cargo de una Junta Administrativa, integrada por 5 directivos, 3 directivos serán nombrados en Asamblea General Ordinaria de la Fundación, otro será nombrado por el Poder Ejecutivo y otro por la Municipalidad del Cantón Central de Heredia. Actualmente no están nombrados los directivos del Poder Judicial y de la Municipalidad de Heredia.

El Objetivo de la Fundación en síntesis es brindar todo tipo de ayuda a niños con parálisis cerebral, en el campo social, económico, espiritual y moral.

De acuerdo a registros que operan en la Auditoría Interna las Señoras Alba Viquez Araya y Zoila Rojas Víquez fueron nombradas por el Concejo Municipal en sesión N°224-2000 de fecha 13 de noviembre del año 2000 como sus representantes ante la Fundación y según Certificación Literal N° 2550916-2010 (Que consta en el expediente de la Secretaría del Concejo) la Señora Alba Víquez fungió como representante del Municipio hasta el 08 de julio de 2007. Posterior al 2007 no se tienen registros de nombramientos de representantes municipales ante dicha Fundación, sino hasta en la sesión N° 028-2010 de fecha 23 de agosto del 2010 que la Señora Celia Castro García solicita al Concejo Municipal el nombramiento un representante municipal ante la Fundación, nombramiento que al día de hoy no ha realizado el Concejo Municipal.

II- ANÁLISIS DEL CASO:

a. Sobre el inmueble donde se ubica la FUDIREDIP.

De los expedientes de la Gestión y Asesoría Jurídica, de la Alcaldía y de la Secretaría Municipal se colige que la Fundación de repetida cita opera en instalaciones que son propiedad de la Municipalidad de Heredia, registrados bajo el número de finca 172060-000 de naturaleza terreno para construir con una medida de 346.73 metros cuadrados, plano catastrado N° 0597156-1999.

La propiedad arriba indicada entre otras fue dada en administración a la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge, según acuerdo del Concejo Municipal tomado en la sesión 244-2001 celebrada el 01 de febrero de 2001, para los efectos se firmó convenio de administración para las áreas públicas de la comunidad de San Jorge con fecha 10 de diciembre de 2001 entre la entonces Alcaldesa Municipal Rafaela Ulate Ulate y el representante de la ADI de San Jorge Fidel Rodríguez Aguilar. El convenio de cita fue refrendado por la Contraloría General de la República el 12 de febrero de 2002 mediante oficio 1416-2002 (DI-AA-398) de la División de Desarrollo Institucional Unidad de Autorizaciones y aprobaciones.

b. Sobre la vigencia del convenio de administración de las áreas públicas de Urb. San Jorge.

Dados los conflictos presentados con la ADI de San Jorge relativos al inmueble que fuera utilizado como Salón Comunal donde se realizaban actividades que generaban ruido excesivo y denunciado por la Señora Gilda García Soto y que a la postre generó que el Municipio tuviera que tomar el control de esa propiedad, mediante oficio AIM-23-2015 de fecha 18 de febrero de 2015 esta Auditoría Interna consultó a la Licda. María Isabel Sáenz Soto que si el convenio indicado supra se encontraba vigente en su totalidad o en parte a la luz de las resoluciones de los Tribunales de Justicia que fallaron el caso de la Señora Gilda María García Soto relativo al antiguo Salón Comunal de San Jorge, quien después de hacer una amplia explicación del caso indicó a esta Auditoría mediante oficio AJ-184-15 sobre la consulta lo siguiente:

“Del análisis anterior, se desprende que en el área de interés se suscitaron diferentes situaciones que a la postre se dirimieron con una intervención directa del municipio que se vio obligada a retomar el control del área pública dada en su momento en administración a favor de la ADI de San Jorge. Los conflictos acaecidos con la ADI, en cuanto al manejo del área demanial, serían una causal para rescindir de manera unilateral el convenio según lo prevé la cláusula cuarta que textualmente dispone:

“Si la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge incumpliere el presente convenio en cualquiera de las obligaciones que el mismo le impone, esto será causal suficiente para que la Municipalidad rescinda el mismo en forma unilateral, sin responsabilidad alguna, igual se originará se la Asociación no respetara la naturaleza jurídica de las áreas que se le dan en administración. Posee la Municipalidad la absoluta potestad de rescindir este convenio cuando razones de interés público así lo justifiquen.”

Visto lo anterior y a pesar de que el Municipio mantiene la administración del área no existe un acto formal de rescisión del convenio, por lo que se mantendría vigente por no haberse cumplido con dicha formalidad. Cabe que en su oportunidad personeros de la ADI externaron que no era de su interés continuar administrando el terreno, de lo cual no se tiene registro en archivos.”

c. Inspección realizada a las instalaciones ocupadas por la FUDIREDIP.

Con fecha 18 de febrero de 2015 la suscrita realizó vista a la Fundación y entrevistando a la Señora Celia Castro García quien manifestó lo siguiente:

- a. El centro presta sus servicios en forma gratuita a varias personas de escasos recursos y con diferentes discapacidades.
- b. Normalmente ella está sola, con un horario de 9 a 4, con excepción de los jueves.
- c. No se cuenta con personal de apoyo.
- d. Se atiende entre cinco y diez personal diario con diferentes discapacidades.
- e. Se proporciona alimentación y en la medida de lo posible se les enseñan actividades manuales.
- f. Se recibe colaboración de una empresa para los alimentos, la ADI de San Jorge cancela los servicios públicos y con el alquiler de la cochera sufragan algunos gastos menores.
- g. Para la atención de las personas que asisten al centro cuenta con la colaboración de jóvenes que llevan a cabo el TCU en el Centro.
- h. No cuentan con suficientes recursos para contratar personal como nutricionistas, terapeutas, profesores, etc.
- i. No tiene Junta Administrativa en este momento por falta de nombramiento de dos representantes. (Uno de parte del Municipio y el otro del Poder Ejecutivo)
- j. El Centro funciona desde alrededor del 2005, fue construido con recursos municipales y no recuerda que se haya firmado ningún convenio con la ADI de San Jorge para la utilización de las instalaciones.

d. De los recursos invertidos por el Municipio en la construcción de las instalaciones ocupadas por la FUDIREDIP.

Según información histórica recabada en los archivos efectivamente el Municipio transfirió recursos a la ADI de San Jorge para la construcción del Centro para la atención de discapacitados de San Jorge a saber:

- a. Presupuesto Ordinario del 2004 por la suma de ¢1.000.000.00
- b. Presupuesto Extraordinario N° 02-04 por la suma de ¢4.800.000.00
- c. Presupuesto Ordinario del 2005 por la suma de ¢3.000.000.00
- d. Autorización aprobada por el Concejo Municipal en sesión N° 25-2005 del 20/06/2005 a la ADI de San Jorge para cambiar el destino de partida para la cancha multiusos ubicada costado norte del Salón Comunal para ser utilizada en el Centro por la suma de ¢2.000.000.00.
- e. Total inversión ¢10.800.000.00.

En la sesión N° 206-2004 celebrada por el Concejo Municipal el 11 de octubre de 2004 el Concejo trasladó en forma directa a la Comisión de Obras una solicitud de la ADI de San Jorge para que se les autorizara el inicio de la I etapa de las instalaciones que serían puestas al servicio de los niños con discapacidad y personas adultas con minusvalía. No encontró evidencia esta Auditoría en las actas subsiguientes que la Comisión de Obras haya rendido informe sobre la solicitud.

III- POR TANTO, SE CONCLUYE:

Con fundamento en la revisión realizada por esta Auditoría Interna y el criterio externado por la Dirección de Asuntos Jurídicos se concluye:

- a. Que la FUDIREDIP tiene como objetivo en síntesis brindar todo tipo de ayuda a niños con parálisis cerebral, en el campo social, económico, espiritual y moral.
- b. Que la FUDIREDIP opera en instalaciones que son propiedad de la Municipalidad de Heredia, registrados bajo el número de finca 172060-000 de naturaleza terreno para construir con una medida de 346.73 metros cuadrados, plano catastrado N° 0597156-1999.
- c. Que la finca 172060-000 fue dada en administración a la Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge, según acuerdo del Concejo Municipal tomado en la sesión 244-2001 celebrada el 01 de febrero de 2001.
- d. Que la Asociación de Desarrollo de San Jorge promovió la operación de la Fundación de repetida cita en el inmueble municipal que le fue dado en administración, no obstante no se encontró evidencia de que se suscribiera algún tipo de convenio al respecto.

- e. Que según información histórica del Municipio para la construcción de las instalaciones físicas donde opera la Fundación el Municipio aportó la suma de ₡10.800.000.00.
- f. Que el convenio de administración de áreas públicas de Urbanización San Jorge firmado por el Municipio con la Asociación de Desarrollo de San Jorge se mantiene vigente por no haber un acto formal de rescisión del convenio, pese a los conflictos con la ADI de San Jorge en el manejo de una de las áreas demaniales dadas en administración (Caso de área comunal utilizada para salón comunal).”...

La regidora Catalina Montero indica que la fundación presento una personería que está vencida, pero ya viene el informe de la COMAD. Le quedan varias dudas con respecto a este informe.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL INFORME AIM-AS-03-2015 SUSCRITO POR LA LICDA. ANA VIRGINIA ARCE – AUDITORA INTERNA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR ESTE INFORME A LA COMAD Y PRESENTEN UN INFORME PARA VER SI HAY QUE TOMAR ALGUNA DECISIÓN, SEA, BRINDEN LAS RECOMENDACIONES DEL CASO, DADO QUE EL TEMA ESTÁ EN ESTUDIO EN DICHA COMISIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

9. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal

Asunto: Remite copia de oficio AJ-0189-15 referente a Convenio de Préstamo de uso a título gratuito de la Casita del cementerio de Mercedes Norte en Heredia. [AMH-0295-2015](#). [N° 040-15](#)

// ESTE INCISO YA SE CONOCIÓ Y SE RESOLVIÓ MEDIANTE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

ARTÍCULO V: ANÁLISIS DE INFORMES

1. Informe Comisión de Becas (Recibir formularios pendientes de entregar).

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL INFORME DE LA COMISIÓN DE BECAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: INSTRUIR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO PARA QUE RECIBA LOS FORMULARIOS PENDIENTES DE ENTREGAR, AÚN FUERA DE LA FECHA QUE SE HABÍA ESTABLECIDO (27 DE FEBRERO DEL 2015), DADO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS Y SE TRATA DE ALUMNOS QUE HAN APROBADO SU AÑO, Y SE CONSIDERA QUE DEBE DARSE CONTINUIDAD A LOS BENEFICIARIOS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Informe Comisión de Becas

Asunto: Autorizar a la Secretaría recibir formularios de becas de los estudiantes Aaron Isaac Molina Palacios y Katherine Tatiana Méndez Palacios.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA COMISIÓN DE BECAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. AUTORIZAR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE RECIBA EL FORMULARIO DE BECA DE LA ESTUDIANTE KATHERINE TATIANA MÉNDEZ PALACIOS SIN EL REQUISITO INDICADO, CON EL COMPROMISO DE QUE PROCURARÁ CUMPLIR CON ESE DOCUMENTO CUANDO SE VAYA A GIRAR LA BECA.**
- B. AUTORIZAR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE RECIBA EL FORMULARIO DE BECA DEL ESTUDIANTE AARON ISAC MOLINA PALACIOS SIN EL REQUISITO INDICADO, CON EL COMPROMISO DE QUE PROCURARÁ CUMPLIR CON ESE DOCUMENTO CUANDO SE VAYA A GIRAR LA BECA.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Informe N° 2 Comisión de Hacienda y Presupuesto. (*Suscriben: Walter Sánchez Chacón, Herbin Madrigal Padilla y Rolando Salazar flores. Ausentes: Hilda M. Barquero Vargas y Maritza Segura Navarro.*)

1-SCM -0159-2015

Suscribe: Delia María Ríos Chaves. Presidenta ADI Los Lagos.

Asunto: Solicitud de que se presupuesten dineros de partidas del 2014. Manifiesta que por motivos de renunciaciones y atrasos con personería le fue imposible retirar dichas partidas.

Recomendación: Trasladar a presupuesto para que la administración valore posibilidad de incluir estos fondos en un presupuesto extraordinario.

//ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME NO.2 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR A PRESUPUESTO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN VALORE LA POSIBILIDAD DE INCLUIR ESTOS FONDOS EN UN PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2-SCM-0419-2015

Suscribe: MBA José Manuel Ulate A.

Asunto: Solicitud de ampliación del plazo por 8 meses para ejecutar dos partidas una 500.000 (verjas frente al Salón Comunal) ,2.000.000(Ceca malla ciclón 12 metros).

Recomendación: Según PI-012-2015, puede este Concejo otorgar dicho plazo. Por lo que debe valorar de manera positiva esta ampliación.

//ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME NO.2 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y SEGÚN PI-012-2015, PUEDE ESTE CONCEJO OTORGAR DICHO PLAZO, POR TANTO SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: OTORGAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR 8 MESES A LA ADI DE LA GRANADA PARA QUE PUEDAN EJECUTAR DOS PARTIDAS UNA 500.000 (VERJAS FRENTE AL SALÓN COMUNAL) Y 2.000.000(CERCA MALLA CICLÓN 12 METROS). ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3-SCM-0475-2015

Suscribe: Olga Solís- Presidenta ADI Guararí.

Asunto: Solicitud de que presupueste partidas que no pudieron retirar, por falta de quórum y atraso de la personería jurídica por parte de Dinadeco.

Recomendación: Trasladar a presupuesto para que la administración valore la posibilidad de incluir estos dineros en presupuesto extraordinario.

//ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME NO.2 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR A PRESUPUESTO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN VALORE LA POSIBILIDAD DE INCLUIR ESTOS DINEROS EN EL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4-SCM-0492-2015

Suscribe: Roxana Murillo- Gerente Palacio de los Deportes.

Asunto: Estados financieros noviembre, diciembre 2014, enero 2015.

De conocimiento y traslado a la Auditoría para lo que corresponde.

//ANALIZADO EL PUNTO 4 DEL INFORME NO.2 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO Y SE TRASLADAN LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA AUDITORIA PARA LO QUE CORRESPONDE. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

5-SCM-0294-2015

Suscribe MBA. José Manuel Ulate A.-Alcalde Municipal.

Asunto: Remite PI-008-2015 solicitud de cambio de destino ADI La Granada

Partida	Monto
Reparación de tapia agregado malla ciclón	1.500.000
Remanente del piso cerámico	1.665.000
Total	3.165.000

Recomendación: Aprobar los cambios de destino ya que cumple con lo establecido en el reglamento.

//ANALIZADO EL PUNTO 5 DEL INFORME NO.2 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LOS CAMBIOS DE DESTINO YA QUE CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

6-SCM0491-2015

Suscribe: Walter Brenes Vargas-Presidente ADI Mercedes Norte y Barrio España.

Asunto: Solicitud de poder liquidar partida por un millón de colones, la cual presenta un error de procedimiento.

Recomendación: Trasladar a Planificación y a la Auditoria para lo que corresponda.

//ANALIZADO EL PUNTO 6 DEL INFORME NO.2 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR A PLANIFICACIÓN Y A LA AUDITORÍA PARA LO QUE CORRESPONDA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

7-SCM-0573-2015

Suscribe: Yamileth Oviedo Alvares.

Asunto: Solicitar al Concejo exonere a la Junta de Educación Escuela de Los Lagos de liquidar una partida.

Recomendación: Citar al señor Rodolfo Rothe Cordero y a los miembros de dicha junta para que comparezcan ante este Concejo a fin de aclarar la situación de una vez por todas.

El regidor Walter Sánchez señala que la idea es que venga la junta y diga que fue lo que paso y venga también el Ingeniero Rodolfo Rothe para saber y conocer cómo se le puede ayudar a la escuela Los Lagos. Indica que sería bueno contar con la presencia de la Licda. Jacqueline Fernández.

El regidor Gerardo Badilla indica que eso también se presento en el Colegio de la Aurora. Cree que el procedimiento lo dice, pero es bueno que la Licda. Jacqueline Fernández esté presente para que le explique al Concejo porque cree que el reglamento lo indica.

La regidora Maritza Segura señala que la Directora del IMAS tiene un problemita parecido con respecto a planos, de manera que Le gustaría que escuchen a los autoridades de IMAS para poderles ayudar.

La regidora Hilda Barquero comenta que a las juntas, sus miembros van con todo el deseo y la voluntad, pero van muy inexpertos y necesitan la ayuda y capacitación para comprender con claridad las normativas a las que se deben ajustar. Considera que hay que escuchar a todas las partes, para tratar de ayudarles y que puedan salir adelante.

El regidor Walter Sánchez indica que tiene conocimiento sobre el tema de la Escuela de IMAS y eso no es ningún obstáculo.

El síndico Elías Morera informa que en la Escuela Los Lagos le pidieron que les ayudara y ahora hay ingeniero en la administración que puede ayudar con los trámites. Indica que con lo que tenían contrataron una empresa y no hizo los planos, los techos están muy dañados y es necesaria la ayuda a esa escuela.

El regidor Rolando Salazar indica que no entiende ¿cómo se gira una orden de inicio de construcción sino tienen los planos. Con mucha más razón como arranca una escuela y como la Municipalidad da permisos, sino cumple con esos requisitos. Considera que primero deben estar los plano y luego se procede a la ejecución de las obras.

El regidor Gerardo Badilla indica que en las Universidades existe un tutor de carrera y él puede firmar por un estudiante que no puede firmar cuando ha hecho como parte de su TCU un plano, además se puede poner una demanda ante el CFIA contra la empresa.

La Presidencia explica que v a trasladar este punto a su persona para que programe la audiencia, tal y como se dice en el informe.

//ANALIZADO EL PUNTO 7 DEL INFORME NO.2 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO Y DADO QUE LA COMISIÓN RECOMIENDA CITAR AL SEÑOR RODOLFO ROTHE CORDERO Y A LOS MIEMBROS DE DICHA JUNTA PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE CONCEJO A FIN DE ACLARAR LA SITUACIÓN DE

UNA VEZ POR TODAS, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR ETSE PUNTO A LA PRESIDENCIA PARA QUE PROGRAME LA AUDIENCIA TAL Y COMO LO SOLICITA LA COMISIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. Informe N° 46 Comisión de Cementerios

Texto del informe:

Presentes:

Gerardo Badilla Matamoros, José Alberto Garro, Minor Meléndez Venegas, Elías Morera Arrieta, ausentes: Eduardo Murillo Quiroz, Rafael Orozco (Excusa por encomienda del Concejo de Distrito), Pedro Sánchez Campos, María del Carmen Álvarez.

Presentes: Priscila Quiros Asesora Legal del Concejo Municipal.

Sirva la presente para trasladar el informe de solicitudes de traspaso e inclusión de beneficiarios cada uno con su recomendación para resolver, según traslado IAC 10-2015, enviada por la administración de cementerios .

1. En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: **CABALCETA CARVAJAL ORLANDO**, cédula 06-0052-0454, fallecido el 04 noviembre 2014, su esposa solicita nombrar nuevo arrendatario y beneficiarios indicándose así :

Arrendataria: María De Los Ángeles Ramírez Ramírez, cédula 04-0082-0234

Beneficiarios: Ana Patricia Cabalceta Ramírez, cédula 04-0137-0135
Guillermo Enrique Cabalceta Ramírez, cédula 04-0131-0584
Flor De María Cabalceta Ramírez, cédula 04-0153-0245
Jhonny Cabalceta Ramírez, cédula 04-0145-0600
Diana Cabalceta Ramírez, cédula 04-0201-0917
Jeffrey Abrahan Medina Cabalceta, menor de edad.

Lote #398 Bloque I, medida 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud 512, recibo 113743, inscrito en Folio 23 Libro 2, el cual fue adquirido el día 29 de agosto del 1989.

Recomendación: analizada la documentación presentada, esta comisión recomienda la publicación del edicto.

2. En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: **ZUMBADO HERRERA HERMANOS**. Las familias descendientes de Benjamín Zumbado Solís y Arcelia Herrera Víquez de realizaron un Reglamento de uso y mantenimiento de la bóveda y acordaron nombrar como arrendatario y beneficiarios a las siguientes personas:

Arrendatario: Edgar Francisco Zumbado Ramírez, cédula 04-0098-0207

Beneficiario: Olman Cordero Zumbado, cédula 04-0110-0627
Gilda María Vargas Zumbado, cédula 04-0087-0915
Ligia María Zumbado Ramírez, cédula 04-0083-0413

Lote #101 Bloque G, medida 9 metros cuadrados, para 12 nichos, solicitud 333-234, recibo 831-B-62, inscrito en Folio 12-9 Libro 1, el cual fue adquirido el día 16 de febrero del 1976 y el 28 enero de 1932.

Recomendación: analizada la documentación presentada, esta comisión recomienda la publicación del edicto.

3- En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: **ALICIA BOLAÑOS ALFARO**, cédula 4-0047-0702, esta señora desea traspasar este derecho a su hijo, e incluir a beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Mario Orozco Bolaños, cédula 4-0101-1027

Beneficiarios: Johan Antonio Orozco Brenes, cédula 01-0938-0414
Shirley Vanessa Orozco Brenes, cédula 01-1066-0745

Lote #1 Bloque P, con una medida de 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud 1761, recibo 229, Folio 54, Libro 2, el cual fue adquirido el día 22 de agosto del 2003.

Recomendación: analizada la documentación presentada, esta comisión recomienda el traspaso y la inclusión de los beneficiarios.

4- En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: **RAUL, MARIETTA Y ROCIO ZAMORA CHAVERRI**, Raúl Zamora Chaverri falleció el 03 de marzo del 2001, las hermanas Marietta y Rocío de mutuo acuerdo con los hijos de Raúl desean nombrar como arrendatario y beneficiarios, indicándose así :

Arrendataria: Rocío Zamora Chaverri, cédula 01-0401-0085

Beneficiaria: Marietta Zamora Chaverri, cédula 04-0075-0349
Federico Zamora Meléndez, cédula 01-0739-0825
Alejandro Zamora Meléndez, cédula 01-0786-0198

Lote #111 Bloque B, medida 10.35 metros cuadrados, para 12 nichos, solicitud 1155-1036, recibo 3117-4554, inscrito en Folio 21 Libro 2, el cual fue adquirido el día 04 de enero de 1989.

Recomendación: analizada la documentación presentada, esta comisión recomienda la publicación del edicto.

5- En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: **MARIA ELENA PORRAS CHACON**, cédula 6-0106-1048, esta señora desea incluir beneficiarios, indicándose así :

Beneficiarios: María Cecilia Porras Chacón, cédula 06-0150-0050
Jesús Porras Chacón, cédula 06-0091-0579

Lote #117 Bloque L, medida 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud 373, recibo 108784, inscrito en Folio 37 Libro 2, el cual fue adquirido el día 06 de diciembre 1995.

Recomendación: analizada la documentación presentada, esta comisión recomienda la inclusión de los beneficiarios.

6- En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: **BLANCA BARRANTES MORENA**, fallecida el 30 abril 2012, el único beneficiario nombrado desea quedar como arrendatario e incluir beneficiarios, indicándose así :

Arrendatario: Enrique Barrantes Morera, cédula 01-0377-0194
Beneficiarios: Alejandro Barrantes Requeno, cédula 01-1293-0711
Rodrigo Enrique Barrantes Requeno, cédula 01-1195-0238

Lote #93 Bloque K, medida 15 metros cuadrados, para 9 nichos, solicitud 1812, recibo 468, inscrito en Folio 60, Libro 1, el cual fue adquirido el día 19 de noviembre del 1975.

Recomendación: analizada la documentación presentada, esta comisión recomienda la publicación del edicto.

7- En el Cementerio Anexo Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: **RAFAEL A. QUIROS VARGAS**, fallecido el 01 de octubre del 2014, la única beneficiaria nombrada desea quedar como arrendataria e incluir los siguientes beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Leda María Quirós Cascante, cédula 03-0186-0173
Beneficiarios: Alejandro Zamora Quirós, cédula 01-0839-0765
Maricela Zamora Quirós, cédula 01-0971-0159
Paula Zamora Quirós, cédula 01-1044-0148
Natalia Zamora Quirós, cédula 01-1125-0639
José Pablo Zamora Quirós, cédula 01-1274-0461
Mariana Zamora Quirós, cédula 01-1350-0355
Daniela Zamora Quirós, cédula 01-1459-0098

Lote #65 Bloque E, medida 2,5 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud 364, recibo no indica, inscrito en Folio 45 Libro 2, el cual fue adquirido el día 26 de marzo del 2011.

Recomendación: analizada la documentación presentada, esta comisión recomienda la publicación del edicto.

8- En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de **CECILIA ARAYA DE SOTO**, cédula 04-0027-0358, fallecida el 17 setiembre 1976, entre sus hijos vivos desean nombrar a uno de ellos como arrendatario y los demás como beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Sonia Soto Araya, cédula 04-0101-0755
Beneficiarios: María Elena Soto Araya, cédula 02-0187-0015
Mario Soto Araya, cédula 02-0178-0042

Lote # 81 Bloque B, con una medida de 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud no indica, recibo no indica, Folio 42, Libro 1, el cual fue adquirido el día 18 de diciembre del 1965.

Recomendación: analizada la documentación presentada, esta comisión recomienda la publicación del edicto.

9- En el Cementerio Central Heredia, existe un derecho a nombre de: **CARLOS MORA MORA**, fallecido el 02 de agosto 2001, sus hijos vivos desean nombrar a uno como arrendatario y los demás como beneficiarios, indicándose así :

Arrendataria: Carlos Eduardo Mora Soto, cédula 04-0111-0286
Beneficiario: Mario Alberto Mora Soto, cédula 04-0111-0287
Nuria Mora Soto, cédula 09-0044-0231
Lissette Mora Soto, cédula 04-0129-0307
Carlos Alberto Mora Soto, cédula 01-1058-0567
Álvaro Mora Soto, cédula 04-0117-0814
Hellen Mora Soto, cédula 04-0151-0455

Lote #77 Bloque B, medida 3 metros cuadrados, sin construir, solicitud 103, recibo 427, inscrito en Folio 30 Libro 1, el cual fue adquirido el día 27 de julio 1954.

Recomendación: analizada la documentación presentada, esta comisión recomienda la publicación del edicto.

10- En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de **CECILIA ARAYA ALFARO**, , fallecida el 17 setiembre 1976, sus hijos vivos desean a un nieto como arrendatario y los demás como beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Carlos Eduardo Mora Soto, cédula 04-0111-0286
Beneficiarios: Mario Alberto Mora Soto, cédula 04-0111-0287
Nuria Mora Soto, cédula 09-0044-0231
Lissette Mora Soto, cédula 04-0129-0307
Carlos Alberto Mora Soto, cédula 01-1058-0567
Álvaro Mora Soto, cédula 04-0117-0814
Hellen Mora Soto, cédula 04-0151-0455

Lote #76 Bloque B, medida 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud 915, recibo 579-I, inscrito en Folio 29 Libro 1, el cual fue adquirido el día 10 de enero del 1953.

Además el señor Carlos Eduardo Mora Soto y hermanos solicitan la reubicación de los lotes 77 y 76 del bloque B, ya que en el lugar que actualmente se encuentran no es posible construir la bóveda. Esta administración los reubicará en el mismo bloque, en un espacio donde pueden construir una bóveda de 4 nichos y se mantendrá la misma numeración.

No coinciden arrendatario ni beneficiarios con respecto a boleta de solicitud número 3391.

Recomendación: analizada la documentación presentada, esta comisión recomienda la devolución de este punto a la administración de cementerios para su corrección.

11- En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: **ROSITA Y GUILLERMO CASTRO LEE**, ambos fallecidos, esta señora era soltera sin hijos, por lo que sus sobrinos hijos de Guillermo solicitan nombrar a una nieta como arrendataria y un beneficiario, indicándose así:

Arrendataria: Monique Ellen Fernández Castro, cédula 09-0180-0492

Beneficiario: Daniel Alfredo Castro Quesada, cédula 01-1385-0349

Lote # 73 Bloque G, con una medida de 6, para 4 nichos, solicitud 325 y 383, recibo 807-b y 216-d, Folio 11 y 13, Libro 1, el cual fue adquirido en dos compras el día 05 de enero de 1932 y el 26 de octubre del 1935.

Recomendación: analizada la documentación presentada, esta comisión recomienda la publicación del edicto. Falta acta de defunción del señor Guillermo Castro Lee.

12- En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: **FAMILIA CARMONA SEGNINI**, la madre de esta familia desea incluir a uno de sus hijos como arrendatario y nombrar al resto como beneficiarios, indicándose así:

Arrendataria: Rodrigo Carmona Segnini, cédula 04-0114-0574

Beneficiarios: Ana Cristina Carmona Segnini, cédula 04-0117-0189

Ligia María Carmona Segnini, cédula 04-0141-0979

Lote # 80 Bloque L, con una medida de 6 yardas cuadradas, para 4 nichos, solicitud 1731, recibo 138, Folio 49, Libro 1, el cual fue adquirido el día 3 de noviembre del 1970.

Recomendación: analizada la documentación presentada, esta comisión recomienda la publicación del edicto.

13- En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: **BOLIVAR CARMONA MORA**, fallecido el 14 de mayo del 1986, sus hijos en mutuo acuerdo renuncian al derecho y solicitan realizar el traspaso a un nieto e incluir beneficiarios, indicándose así :

Arrendataria: Jorge Luis Carmona Beer, cédula 04-0089-0686

Beneficiaria: Rodrigo Carmona Segnini, cédula 04-0114-0547

Ileana Carmona Esquivel, cédula 04-0116-0251

Álvaro Carmona Argüello, cédula 01-0718-0464

Victoria Carmona Cubillo, cédula 01-0974-0900

Mario Alberto Carmona Hernández, cédula 01-0772-0589

Lote #81 Bloque D, medida 6 varas cuadradas, para 4 nichos, solicitud 493 y 508, recibo 932-f y 332-g, inscrito en el Folio 16 y 17 Libro 1, el cual fue adquirido en dos compras el 03 de marzo de 1941 y el día 13 de enero del 1942.

Recomendación: analizada la documentación presentada, esta comisión recomienda la publicación del edicto.

14- En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: **SERGIO MIGUEL GUEVERA EDUARTE**, cédula 01-0842-0432, este señor desea incluir beneficiarios, indicándose así :

Beneficiarios: Gisella Murillo Morales, cédula 01-0868-0372

Kenneth Alberto Guevara Murillo, cédula 01-1431-0857

Fiorella Guevara Murillo, cédula 01-1801-0791

Lote #104 Bloque D, medida 3 metros cuadrados, para 2 nichos, solicitud 309, recibo 98678, inscrito en Folio 74 Libro 1, el cual fue adquirido el día 23 de abril de 2010.

Recomendación: analizada la documentación presentada, esta comisión recomienda la inclusión de los beneficiarios Falta copia de cedula de Fiorella Guevara Murillo.

15- En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de: **VIRGILIO FRANCISCO GARCIA JARA**, cédula 04-0069-0305, este señor solicita traspasar este derecho a nombre de su hija e incluir beneficiarios, indicándose así :

Arrendataria: Marcela García Arias, cédula 01-10430567

Beneficiarios: Marco Vinicio García Arias, cédula 01-1169-0075

Valeria García Arias, cédula 01-1710-0619

Virgilio García Jara, cédula 04-0069-0305

Magda Maria Arias Cordero, cédula 04-0102-0888

Lote #33 Bloque O, medida 6 metros cuadradas, para 6 nichos, solicitud no indica, recibo no indica, inscrito en Folio no indica Libro no indica, el cual fue adquirido no indica.

Recomendación: analizada la documentación presentada, esta comisión recomienda el traspaso de arrendatario y la inclusión de los beneficiarios.

// ANALIZADO Y DISCUTIDO EL INFORME DE LA COMISIÓN DE CEMENTERIOS NO. 46, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. APROBAR LOS PUNTOS 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,12,13,14,15 Y SUS RECOMENDACIONES EN TODOS SUS EXTREMOS, TAL Y COMO SE HAN PRESENTADO.
- B. DEVOLVER EL PUNTO 10 A LA ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS PARA SU CORRECCIÓN, YA QUE NO COINCIDE EL ARRENDATARIO NI BENEFICIARIOS CON RESPECTO A LA BOLETA DE SOLICITUD NÚMERO 3391.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

5. Yerry Antony Cuthbert Ebanks

Asunto: Remite informe de labores que ha realizado en la Fundación FUNSADERE. ☎ 8671-6995 / 8310-3002 babsycr2@gmail.com N° 247-15

// VISTO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DAR POR CONOCIDO EL INFORME DE LABORES Y SOLICITARLE AL SEÑOR CUTHBERT EBANKS QUE SE TOME EN CUENTA AL CANTÓN CENTRAL DE HEREDIA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

6. Informe N° 06 de Control Interno. (Suscriben: María Isabel Segura Navarro – Regidora Propietaria y Herbin Madrigal Padilla – Regidor Propietario).

Asunto: Remite documento CI-014-2015, suscrito por la Licda. Rosibel Rojas Rojas, Coordinadora de Control Interno, referente al Cronograma de Actividades para la debida coordinación y desarrollo de los procesos de Autoevaluación del Sistema de Control Interno y Valoración de Riesgo 2015-2016 y Cuestionario de Autoevaluación 2015-2016. AMH-0217-2015.

Los documentos fueron emitidos en cumplimiento del artículo 17, inciso b), artículos 14,18 y 19 de la Ley General de Control Interno; así como normativa interna, para el desarrollo de los Procesos de Autoevaluación y Valoración de Riesgos de 2015-2016.

En el cronograma se detallan cada una de las actividades a realizar por parte de la administración, Alcaldía y Concejo Municipal, para realizar los procesos de Control Interno y su respectiva documentación. El cuestionario de Autoevaluación fue actualizado conforme con el nivel de madurez alcanzado a la fecha y se profundiza en cada tema conforme lo señalan las Normas de Control Interno para el Sector Público.

Para el presente período, los dos informes (Autoevaluación y Valoración de Riesgos) serán realizados en el sistema SACI. Posteriormente, la Coordinadora de Control Interno extrae los datos correspondientes para la formulación de los informes estratégicos, que serán analizados en su momento, por este Concejo Municipal.

Las Autoridades Administrativas fueron convocadas para su participación en los procesos y se realizó la reunión general de coordinación el día 11 de marzo, dando con ello oficialmente iniciados los procesos anuales.

Recomendación: Esta Comisión Especial recomienda:

1. Dejar los documentos para conocimiento del Concejo Municipal y la participación activa en las actividades que corresponde.

La regidora Catalina Montero comenta que se habla de un cronograma y pregunta si en la guía de autoevaluación se toma en cuenta al Concejo.

La regidora Maritza Segura señala que la Licda. Rosibel Rojas está solicitando audiencia para venir al Concejo y explicar todos esos detalles.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL INFORME N° 06 DE CONTROL INTERNO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR LOS DOCUMENTOS PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y LA PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LAS ACTIVIDADES QUE CORRESPONDE. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

HORARIO DE REUNIONES DE COMISIONES DEL CONCEJO

Jueves 09 de abril	Condición de la Mujer	5:00 p.m.
Miércoles 8 de abril	Comisión de Becas	8:a.m. a 2 p.m.
Martes 7 de abril	Comisión de Hacienda	3:00 p.m.
Lunes 13 de abril	COMAD	5:00 p.m.

DOCUMENTOS TRAMITADOS POR LA PRESIDENCIA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y A DIFERENTES COMISIONES.

COMAD

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Solicitud al Concejo que tenga conocimiento de los dos funcionarios que nombró la administración para comisión COMAD-ESPH- Administración. **AMH-0305-2015. N° 258-15**

COMISIÓN DE CULTURA

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de oficio 101/DSAAMA-15 referente a iniciar relaciones intermunicipales entre la Municipalidad de Arraiján de la República de Panamá y la Municipalidad de Heredia. **AMH-0297-2015.**

COMISIÓN DE OBRAS

Ing. Esteban Ruíz Arias. Procedimiento o medidas de mitigación a seguir con la demolición de la casa de habitación existente en el inmueble sobre calle 8, entre avenida 8 y 10.

COMISIÓN DE SOCIALES

MSc. Fabián Trejos Cascante - Gerente General AGECO. Celebración del Día Mundial de la Toma de conciencia del Abuso y Maltrato contra las Personas Adultas Mayores, el 15 de junio y si la Municipalidad tiene interés de realizar actividades, contactar con Wendy Cordero Bogantes. ☎ **2222-0348 N° 250-15**

ASESORA LEGAL CONCEJO MUNICIPAL

Licda. Ericka Ugalde Camacho - Jefa Área Comisión Permanente de Gob y Ad - Asamblea Legislativa. Solicitud de consulta texto sustitutivo Exp. 18.001 "Primera ley especial para la transferencia de competencias: atención plena y exclusiva de la red vial. **CPEM-258-2015**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite documento TH-052-15 referente a Manual de Reclutamiento y Selección. **AMH-0290-2015. N° 253-15**

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de oficio referente a posibilidad de realizar control médico anual, semestral a los funcionarios. **AMH-0279-2015. N° 236-1**

ASOCIACIÓN DE RADIOAFICIÓN HEREDIANA THIORHU rosrago22@hotmail.com

Fabio Montoya Rodríguez - Asociación de Radioafición Herediana THIORHU. Agradecer al Concejo Municipal la remodelación de las instalaciones del Radio Club. ☎ **2260-5430 / 2262-2143 rosrago22@hotmail.com N° 237-15 . LA PRESIDENCIA DISPONE: AGRADECER A LA ASOCIACIÓN DE RADIOAFICIÓN HEREDIANA THIORHU POR LA NOTA ENVIADA. ASIMISMO INDICARLES QUE ESTE MUNICIPIO SEGUIRÁ TRABAJANDO POR HEREDIA.**

CONOCIMIENTO DEL CONCEJO

1. Karen Porras Arguedas - Directora Ejecutiva Unión Nacional de Gobiernos Locales
Asunto: Expendio de licores durante las elecciones nacionales y Semana Santa.
2. Sujey Villalobos Rojas
Asunto: Informar que la empresa Walmart ha elegido a la comunidad Árbol de Plata para realizar trabajos comunales. **suwillalobos75@hotmail.com N° 238-15**

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR G;FINALIZADA LA SESIÓN AL SER LAS VEINTIÚN HORAS.-

MSC. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

LIC. MANUEL ZUMBADO ARAYA
PRESIDENTE MUNICIPAL

far/.